

 GERENCIA GENERAL		
Dirección Jurídica	MANUAL DEL MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS P-M.P.D.-01	Página 1 de 76

TABLA DE CONTENIDO:

1. INTRODUCCIÓN
2. ALCANCE
3. OBJETIVO
4. VIGENCIA
5. NORMAS GENERALES DEL MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS
 - 5.2. PRESUPUESTOS PARA CONFIGURAR LA RESPONSABILIDAD PENAL DE UNA EMPRESA
 - 5.3. AUTONOMÍA DE LA RESPONSABILIDAD PENAL DE LA EMPRESA
6. MARCO JURÍDICO Y CATÁLOGO DE DELITOS
7. CATEGORIA DE DELITOS DE LA LEY N° 20.393
 - 7.1. DELITOS QUE PUEDEN DAR LUGAR A LA RESPONSABILIDAD PENAL DE LA EMPRESA
 - 7.1.1. DELITOS CONTRA LAS PERSONAS
 - 7.1.2. DELITOS CONTRA LA PROPIEDAD
 - 7.1.3. DELITOS CONTRA EL ORDEN Y LA SEGURIDAD PÚBLICA
 - 7.1.4. INFORMÁTICA Y TELECOMUNICACIONES
 - 7.1.5. FRAUDES
 - 7.1.6. CORRUPCIÓN
 - 7.1.7. DELITOS SOCIETARIOS, TRIBUTARIOS, ADUANEROS Y OTROS
 - 7.1.8. FALSIFICACIÓN DOCUMENTAL
 - 7.1.9. AMBIENTALES
 - 7.1.10. LABORALES
 - 7.1.11. MERCADOS REGULADOS
 - 7.1.12. LEYES SECTORIALES
8. ROLES Y RESPONSABILIDADES DEL MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS
 - 8.1. DIRECTORIO
 - 8.2. GERENCIA GENERAL
 - 8.3. RESPONSABLE DE PREVENCIÓN DEL DELITO
 - 8.4. COMITÉ DE ÉTICA
 - 8.5. SUBGERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
 - 8.6. JEFE DE GESTIÓN DE PERSONAS
 - 8.7. ASESORES LEGALES



Dirección
Jurídica

**MANUAL DEL MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS
P-M.P.D.-01**

Página 2 de 76

9. MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS
10. ELEMENTOS DEL MODELO
11. ACTIVIDADES DEL MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS
12. ÁREAS DE APOYO
13. CANAL DE DENUNCIAS
14. AMBIENTE DE CONTROL
15. REPORTES Y DENUNCIAS
16. SANCIONES
17. POLÍTICA DE CONSERVACIÓN DE REGISTROS
18. CLÁUSULAS TRANSITORIAS
19. MODIFICACIONES AL DOCUMENTO
20. ANEXOS

	ACTUALIZADO POR	REVISADO POR	APROBADO POR
NOMBRE	Andrés Zuleta Gallegos	Comité de Ética	Sesión de Directorio N°645
FIRMA	El documento se suscribe electrónicamente	Johanna Díaz Riquelme Secretaria de Actas	Rubén Castro Hurtado Gerente General
FECHA	11-12-2025	11-12-2025	15-12-2025

La información contenida en este documento es de propiedad de EPI y podría incluir información reservada o confidencial que no debe ser divulgada, difundida, ni aprovechada de forma alguna. El uso no autorizado de la información contenida en este documento podrá ser sancionado de conformidad con la ley chilena.

Si usted ha recibido este documento por error, le pedimos eliminarlo y avisar inmediatamente a informatica@epi.cl, juridica@epi.cl.



1. INTRODUCCIÓN

- 1.1. La Ley N° 20.393 de Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas, surgió en noviembre de 2009 como el cumplimiento de un requisito exigido a nuestro país para poder ingresar al selecto grupo de la OCDE. En dicho contexto, se creó como una norma sui generis cuyo objeto era extender a las personas jurídicas la responsabilidad penal, que hasta entonces era un tipo de responsabilidad reservada exclusivamente para las personas naturales.
- 1.2. En su origen la Ley N° 20.393 establecía un catálogo de delitos bastante limitado, suscrito exclusivamente a los siguientes tipos penales:
 1. Cohecho.
 2. Lavado de Activos.
 3. Financiamiento del Terrorismo.
- 1.3. Aquella enumeración original ha dado paso a un catálogo mucho más amplio, incluyendo más de una decena de tipos penales. En el año 2023, este conjunto de infracciones ha experimentado una expansión significativa debido a la promulgación de la Ley N° 21.595 de Delitos Económicos, que introduce modificaciones sustanciales a la Ley N° 20.393.
- 1.4. Con la reciente legislación en vigor, la Responsabilidad Penal de una Persona Jurídica se configura sin la necesidad de que el delito se cometa en beneficio directo de la empresa. Basta con que la conducta ilícita ocurra en el contexto de las operaciones de una empresa, ya sea ejecutada por una persona natural que ocupe un cargo, función o posición en la organización, o que preste servicios gestionando asuntos en su nombre ante terceros, ya sea con o sin representación. Además, es fundamental que la falta de implementación efectiva de un Modelo de Prevención de Delitos adecuado haya facilitado la comisión del delito.
- 1.5. Con el objetivo de cumplir de manera integral con las responsabilidades de dirección y supervisión, así como para prevenir la comisión de delitos dentro de la Empresa y exigir a todos sus miembros un comportamiento íntegro, estricto y diligente, EMPRESA PORTUARIA IQUIQUE, en adelante también e indistintamente, “EPI” o la “Empresa”, ha instaurado un Modelo de Prevención de Delitos, en adelante referido también como “MPD”, el que se encuentra detallado en el presente Manual, en adelante “el Manual”.

	GERENCIA GENERAL	
Dirección Jurídica	MANUAL DEL MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS P-M.P.D.-01	Página 4 de 76

- 1.6. Nuestra Empresa se compromete de manera firme con el fomento de una cultura ética corporativa basada en la integridad y la promoción de buenas prácticas. Este marco ético está consagrado en el Código de Conducta, que constituye la normativa de mayor jerarquía en nuestro sistema interno y refleja el compromiso de EPI en la preservación del valor y la reputación que ha construido a lo largo de su historia.

2. ALCANCE

- 2.1. El presente manual, y por consiguiente el modelo de prevención de delitos es aplicable principalmente a Empresa Portuaria Iquique, pero se extiende a todos sus colaboradores, directores, gerentes, subgerentes y a terceros relacionados, como proveedores, contratistas, clientes, aliados estratégicos, usuarios y concesionarios, aun cuando su relación con la Empresa sea temporal.

3. OBJETIVO.

- 3.1. El objetivo del modelo de prevención de delitos de EPI es cumplir con los requisitos de correcta dirección y supervisión de la empresa, buscando así prevenir la comisión de delitos por parte de los miembros y trabajadores de esta misma, y lograr una administración acorde a la normativa legal vigente.
- 3.2. El diseño e implementación del MPD da cuenta del compromiso organizacional de EPI con la prevención de delitos contemplados en la Ley N° 20.393. Este modelo no sólo demuestra la contradicción de cualquier miembro de EPI que cometa dichos delitos con la cultura integridad organizacional, sino también evidencia que tales acciones han ocurrido a pesar de los esfuerzos significativos desplegados por la Empresa para prevenirlos.
- 3.3. Nuestro Modelo de Prevención de Delitos se centra en la mejora continua de los procesos pertinentes y en la implementación de controles, reduciendo la probabilidad de que se materialice el riesgo de comisión de delitos, a fin de que el mismo sea Efectivo.
- 3.4. EPI difundirá el propósito y alcance del MPD, detallado en el presente Manual, instando a que todos actúen en consonancia con sus disposiciones, así como con los principios establecidos en el Código de Conducta, sus protocolos y procedimientos, que constituyen la base de su orientación estratégica y su cultura organizacional.



 GERENCIA GENERAL		
Dirección Jurídica	MANUAL DEL MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS P-M.P.D.-01	Página 5 de 76

4. VIGENCIA

- 4.1. El presente documento, y por consiguiente el Modelo de prevención de delitos de EPI entrará en vigencia una vez que sea aprobado por el directorio de la empresa y deberá ser revisado y actualizado al menos una vez al año o cuando existan razones fundadas para ello, como un cambio en la legislación y/o en el desarrollo de las actividades de la Empresa.

5. NORMAS GENERALES DEL MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS

- 5.1. Empresa Portuaria Iquique exige a sus directores, ejecutivos, trabajadores y colaboradores, el cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente. En relación a la Ley Nº 20.393, se exige un comportamiento recto y diligente, evitando a cualquier costo la comisión de cualquiera de los delitos señalados en la citada norma. Con el objeto de propender a ello, EPI ha adoptado las siguientes medidas:
- Establecer una estructura organizacional, que incluye recursos, políticas, roles, responsabilidades, procesos y procedimientos, conforme a nuestro objeto social, giro, tamaño, complejidad y a las actividades que desarrollamos; asumiendo una actitud activa en la prevención de la comisión de los delitos tipificados en la Ley Nº 20.393.
 - Mantener un modelo de organización, administración y supervisión adecuado para la prevención de los delitos, encabezado por su directorio, gerencias, subgerencias y responsable de prevención del delito.
 - Implementar, administrar y actualizar el presente Modelo de Prevención de Delitos.
 - Identificar las actividades del negocio con riesgos de ocurrencia de los distintos delitos tipificados en la Ley y establecer controles, capacitaciones y difusión para prevenir su comisión.
 - Promover un modelo de detección y reacción a la comisión de los delitos.
 - Hacer un uso racional y óptimo de los recursos materiales y humanos.
 - Promover siempre un entorno de transparencia, integrando en él a los diferentes estamentos de la empresa.
 - Mantener actualizados los canales internos adecuados para favorecer la comunicación de posibles irregularidades.
 - Comunicar a todos los colaboradores de Empresa Portuaria Iquique, que pueden y deben informar cualquier hecho constitutivo de un posible delito del que tengan



 GERENCIA GENERAL		
Dirección Jurídica	MANUAL DEL MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS P-M.P.D.-01	Página 6 de 76

conocimiento, a través del canal de denuncia establecido para ello.

5.2. [PRESUPUESTOS PARA CONFIGURAR LA RESPONSABILIDAD PENAL DE UNA EMPRESA.](#)

La Ley N° 20.393 establece que una empresa será penalmente responsable por los delitos contenidos en el artículo 1°, cuando la comisión del hecho:

- Sea perpetrado en el marco de la actividad de la empresa.
- Fuese cometido por o con la intervención de alguna persona natural que ocupe un cargo, función o posición en la empresa, o le preste servicios gestionando asuntos suyos ante terceros, con o sin su representación.
- Se vea favorecida o facilitada por la falta de implementación efectiva de un modelo adecuado de prevención de tales delitos en la empresa.

5.3. [AUTONOMÍA DE LA RESPONSABILIDAD PENAL DE LA EMPRESA.](#)

La falta de declaración de responsabilidad penal de la persona natural que cometió el ilícito (ya sea por no haber sido condenada debido a su falta de responsabilidad legal, su absolución, o la interrupción del proceso penal), no impedirá que la empresa sea responsable penalmente por el acto. Asimismo, la falta de identificación de la persona o personas naturales involucradas en el acto no evitará la responsabilidad penal de la persona jurídica, siempre que esté claro que el acto solo pudo haber sido llevado a cabo por o con la intervención de alguna de las personas y en las circunstancias señaladas en el punto anterior.

6. [MARCO JURÍDICO Y CATÁLOGO DE DELITOS.](#)

6.1. La Ley N° 20.393 que regula la responsabilidad penal de las empresas, data del año 2009, sin embargo, ha sufrido modificaciones por otras leyes, entre las que destacamos:

- Ley N° 21.132, del año 2019, que incorpora delitos de Contaminación de aguas, Delitos de pesca y otros.
- Ley N° 21.226, del año 2020, incorporando el delito de Fraude al AFC.
- Ley N° 21.240, del año 2020, incorporando el delito de Incumplimiento de medidas sanitarias.



- Ley N° 21.325, del año 2021 que incorpora delito de Trata de Personas y Tráfico de inmigrantes.
- Ley N° 21.459 del año 2022 que incorpora los delitos informáticos.
- Ley N° 21.595 del año 2023, que sistematiza los delitos económicos y atentados contra el medioambiente.

Delitos Contra las Personas Amenazas Trata de Personas Salud Pública Cuasidelitos	Delitos contra la Propiedad Monumentos Nacionales. Extorsión. Receptación. Usurpación de Aguas. Daños.	Delitos Societarios, Tributarios, Aduaneros y otro Delitos Sociedades Anónimas. Delitos Tributarios. Delitos Aduaneros. Lavado de Activos. Financiamiento del Terrorismo.	Corrupción Financiamiento Ilegal de Política. Malversación. Fraude al Fisco. Negociación Incompatible. Tráfico de Influencias. Concusión. Enriquecimiento ilícito. Sustracción o Destrucción de Documentos. Rotura de Sellos. Apertura de Papeles Cerrados. Violación de Secretos. Cohecho. Corrupción Privada.	Fraudes Obtención Fraudulenta de Crédito Bancario. Libre Competencia. Cheques. Letras de Cambios y Pagarés. Fraude con Medios de Pago Electrónicos. Alteración de Precios. Estafas y otros Engaños.
Mercados Regulados Mercado de Valores. CMF.		Delitos Informáticos y Contra las Telecomunicaciones Delitos Informáticos		
Ambientales Contaminación de Aguas. Residuos Peligrosos. Salud Animal y Vegetal. Atentados contra el Medioambiente. Obstrucción a la Evaluación y Fiscalización Ambiental.		Delitos contra el Orden y la Seguridad Públicos Violación de Secretos Comerciales Control de Armas Laborales Cotizaciones Remuneraciones	Delitos Leyes Sectoriales Pesca y Acuicultura. Servicios de Salud.	Falsificación Documental Falsificación de Documentos Privados. Falsificación de Documentos Públicos. Falsificación o Utilización Maliciosa de los Certificados, Rótulos o Etiquetas del MMA Falsificados.

6.2. El catálogo de delitos vigente que da lugar a la Responsabilidad Penal de una Persona Jurídica, en adelante los “Delitos de la Ley”, comprende más de 400 tipos penales, por lo que EPI ha implementado una categorización de éstos a efecto de acercar la información a todos los miembros de la Empresa, para una mejor comprensión e implementación viva del Modelo, plasmado en el Anexo N°1 “Catálogo de Delitos Ley N° 20.393”.

7. [CATEGORÍAS DE DELITOS DE LA LEY N° 20.393](#)

 GERENCIA GENERAL		
Dirección Jurídica	MANUAL DEL MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS P-M.P.D.-01	Página 8 de 76

7.1. DELITOS QUE PUEDEN DAR LUGAR A LA RESPONSABILIDAD PENAL DE LA EMPRESA.

Debido a la gran cantidad de tipos penales involucrados, la Empresa anexa a este Manual del MPD el catálogo completo de delitos para una revisión en detalle de cada uno (*Anexo N°1*). Sin perjuicio de lo anterior, resulta pertinente destacar ciertos delitos que conllevan un mayor riesgo para nuestra Empresa; es importante señalar que esta enumeración no margina los otros delitos contenidos en el Anexo mencionado y no describe literalmente los elementos de cada tipo penal.

7.1.1. Delitos contra las personas.

Estos delitos atentan contra la vida y la integridad física y psíquica de las personas, su libertad y su legítimo bienestar.

a. Trata de personas.

Este delito lo comete quien capta, traslada, acoge o recibe personas con el fin de explotarlas sexualmente o someterlas a trabajos forzados, servidumbre, esclavitud o prácticas similares, incluyendo la extracción de órganos, valiéndose del uso de métodos coercitivos (violencia, intimidación, engaño, abuso de poder, aprovechamiento de una situación de vulnerabilidad o dependencia, o la concesión o recepción de pagos u otros beneficios para lograr el consentimiento de una persona con autoridad sobre otra) o aún sin estos métodos; además, lo comete quien promueve, facilita o financia dicha conducta.

b. Cuasidelitos.

Consisten en actos u omisiones que, por imprudencia temeraria, causan un hecho que podría ser un crimen o simple delito contra las personas (homicidio, lesiones graves, etc.), infringiendo deberes de cuidado generales, deberes de cuidado en seguridad laboral y reglamentos impuestos por su trabajo; asimismo, quienes lo cometan usando vehículos, o durante la fabricación o distribución de productos para el público.

c. Salud pública.

Este delito sanciona la propagación de una enfermedad animal o plaga vegetal con motivo u ocasión de la introducción ilícita al país de animales o especies vegetales. Contempla también, el envenenamiento de aguas u otras bebidas destinadas al consumo público, en



términos de poder provocar la muerte o grave daño para la salud, y el que a sabiendas los venda o distribuye.

d. Amenazas.

Comete el delito quien amenace a otro con causarle a él o a su familia un daño, constituya o no delito, y aún si quien amenaza no consigue su propósito.

7.1.2. Delitos contra la propiedad.**a. Monumentos Nacionales.**

Se sanciona, en virtud de la Ley 17.288, cualquier daño a monumentos nacionales.

b. Receptación.

Comete este delito quien, conociendo su origen o no pudiendo menos que conocerlo, tenga en su poder, a cualquier título, especies hurtadas, robadas u objeto de abigeato (ganado), las transporte, compre, venda, transforme o comercialice en cualquier forma. Agrava el delito la circunstancia de que el objeto del delito sean vehículos motorizados o cosas que forman parte de redes de suministro de servicios públicos o domiciliarios, tales como electricidad o agua.

c. Usurpación de aguas.

Esta clase de delitos consiste en la alteración indebida o sustracción de aguas por parte de personas que sin derecho para ello, sacan aguas de represas, estanques u otros depósitos, de canales o acueductos, redes de agua potable e instalaciones domiciliarias; además, cuando se impide el derecho de un tercero, haciéndolo con violencia o intimidación, o teniendo derecho, este se obtiene de forma fraudulenta; y, finalmente, se incluye a quien, con conocimiento, duplica la inscripción de su derecho en el Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces.

d. Extorsión.

Consiste en que, para obtener un provecho patrimonial para sí o para un tercero, el autor constriña a otro con violencia o intimidación a suscribir, otorgar o entregar un instrumento público o privado que importe una obligación estimable en dinero, o a ejecutar, omitir o

 GERENCIA GENERAL		
Dirección Jurídica	MANUAL DEL MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS P-M.P.D.-01	Página 10 de 76

tolerar cualquier otra acción que importe una disposición patrimonial en perjuicio suyo o de un tercero.

e. Daños.

Comete este delito quien causa un perjuicio o deterioro material en la propiedad de un tercero, lo cual puede involucrar la destrucción, deterioro, alteración o inutilización de bienes muebles o inmuebles pertenecientes a otra persona.

Luego, el delito de daños se aplica a los que causan un perjuicio cuyo importe exceda de 40 UTM, ya sea, produciendo, por cualquier medio, infección o contagio en animales o aves domésticas; empleando sustancias venenosas o corrosivas; en puentes, caminos, paseos u otros bienes de uso público; entre otros. Además, quienes con alguna de las circunstancias expresadas, causan daño cuyo importe exceda de 4 UTM y no pase de 40 UTM; o cuyo importe no exceda de 4 UTM ni baje de 1 UTM.

7.1.3. [Delitos contra el Orden y la Seguridad Pública.](#)

a. Control de Armas.

Mediante la Ley 17.798 sobre control de armas, se sanciona en general la posesión, tenencia y porte de arma de fuego.

b. Violación de Secretos Comerciales.

Es secreto comercial toda información protegida, con valor comercial y/o estratégico, no divulgada y de difícil acceso, que una persona posea bajo su control y que pueda usarse en alguna actividad productiva, industrial o comercial.

Luego, cometen este tipo de delitos aquellas personas que: (i) acceden a un secreto comercial mediante actos de espionaje; (ii) reproducen el secreto comercial en un formato con la finalidad de revelarlo o aprovecharse económicamente; (iii) revela o aceptan relevar el secreto comercial obtenido mediante espionaje o reproducido en otro formato; (iv) Revelan o aceptan revelar un secreto comercial al cual se tuvo acceso en virtud de un cargo, función pública o profesión, o en virtud de una relación contractual o laboral.

7.1.4. [Delitos Informáticos y de Telecomunicaciones.](#)



 GERENCIA GENERAL		
Dirección Jurídica	MANUAL DEL MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS P-M.P.D.-01	Página 11 de 76

a. Delitos Informáticos.

Consiste en la comisión de delitos de la Ley 21.459, dentro de los cuales se prohíbe abusar de dispositivos electrónicos (como contraseñas, programas computacionales, códigos de seguridad o acceso, etc.) con la finalidad de cometer algunos de los delitos de la ley; además, ataques contra la integridad de sistemas informáticos y fraude; también, acceder de forma ilícita a un sistema informático o interceptación ilícita de información; y, atacar la integridad de datos informáticos, así como su falsificación y, en general, la comercialización, transferencia o almacenamiento de datos informáticos de origen ilícito.

b. Delitos de Telecomunicaciones.

Consiste en la comisión de delitos de la Ley 18.168 de Telecomunicaciones, que penaliza la ejecución de conductas destinadas a captar, interrumpir, inhibir o interferir ilícitamente señales de telecomunicaciones o transmisiones electrónicas de datos, afectando comunicaciones de seguridad, monitoreo, control operacional o sistemas críticos utilizados en las actividades de la Empresa; asimismo, comprende el uso, ingreso o operación de dispositivos o equipos diseñados para alterar, bloquear o perturbar la transmisión regular de señales dentro del recinto portuario. Del mismo modo, se incluye toda interferencia que, por acción u omisión, comprometa la disponibilidad o continuidad de comunicaciones relevantes para la seguridad, vigilancia o funcionamiento tecnológico de EPI.

7.1.5. Fraudes.

a. Cheques

Cometen el delito del DFL 707, quienes giran cheques con conocimiento de no tener fondos suficientes, retiran los fondos de forma posterior al giro o lo hacen respecto de cuentas bancarias cerradas o inexistentes o revoca el cheque de forma contraria a la ley; y, además, quien tacha de falsa una firma, faltando a su autenticidad y a la verdad.

b. Libre Competencia.

Cometen delitos atentatorios a la libre competencia, aquellos competidores que sostienen acuerdos, coludiéndose, para fijar precios, limitar la producción de productos, asignar cuotas de mercado o afectar procesos de licitaciones; o quienes obstruyen una investigación de la Fiscalía Nacional Económica (FNE) o se someten al proceso de delación compensada presentando antecedentes falsos.



	GERENCIA GENERAL	
Dirección Jurídica	MANUAL DEL MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS P-M.P.D.-01	Página 12 de 76

c. Obtención Fraudulenta de Crédito Bancario.

Consiste en obtener créditos de instituciones de crédito, públicas o privadas, suministrando o proporcionando datos falsos o maliciosamente incompletos acerca de su identidad, actividades o estados de situación o patrimonio, ocasionando perjuicios a la institución.

d. Alteración de Precios.

Consiste en alterar de forma fraudulenta los precios de bienes y servicios, incluyendo aquellos considerados de primera necesidad o consumo masivo. Incluye también el fraude en subastas públicas, es decir, quienes emplean amenaza o cualquier otro medio fraudulento para alejar a los postores en una subasta pública con el fin de alterar el precio del remate.

e. Fraude con Medios de Pago Electrónicos.

La Ley 20.009 sancionan a aquellas personas que usan maliciosamente una tarjeta de pago o clave y demás credenciales de seguridad o autenticación, bloqueadas para realizar pagos, transacciones electrónicas, giros en cajeros automáticos, o cualquier otra operación que corresponda exclusivamente al titular o usuario de ellas, asimismo, sanciona a quienes obtienen maliciosamente, para sí o para un tercero, la cancelación indebida de los cargos o la restitución indebida de fondos, sea proporcionando datos o antecedentes falsos en la declaración jurada, desconociendo falsamente una o más operaciones con medios de pago de su titularidad, simulando la existencia de operaciones no autorizadas, provocándolas intencionalmente, o presentándolas ante el emisor como ocurridas por causas o en circunstancias distintas a las verdaderas.

f. Entrega de Antecedentes Falsos, Incompletos o Adulterados en Procedimientos Sectoriales.

La Ley 21.770 sanciona la presentación, entrega o incorporación de información falsa, incompleta o adulterada en el marco de la tramitación de permisos, autorizaciones o pronunciamientos técnicos requeridos para el desarrollo de proyectos, obras o actividades dentro del recinto portuario, incluyendo —entre otros— permisos ambientales, sanitarios, marítimos, de construcción o de seguridad; conducta que puede ser ejecutada por funcionarios, contratistas o asesores que intervengan en dichos procesos.

g. Estafas y Otros Engaños.



	GERENCIA GENERAL	
Dirección Jurídica	MANUAL DEL MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS P-M.P.D.-01	Página 13 de 76

Se sanciona a las personas que cometen defraudación para obtener beneficios patrimoniales para sí mismas o en favor de terceros mediante engaños, tales como: provocar errores en la disposición patrimonial de bienes, fingir la identidad de otro, manipular datos informáticos, utilizar claves confidenciales sin la autorización respectiva, hacer uso indebido de tarjetas de pago, obtener o transferir datos de tarjetas de pago, defraudar bajo pretexto de remuneración a empleado público, apropiarse de bienes en depósito, abusar de una firma en blanco, sustraer/ocultar/destruir/inutilizar documentos, celebrar actos y contratos con datos falsos, obtener prestaciones indebidas del Estado, simular/provocar siniestros para obtener pagos indebidos de compañías aseguradoras, simular contratos, imponer intereses ilegales o en general hacer uso de cualquier otro engaño.

7.1.6. Corrupción.

a. Financiamiento Ilegal de la Política.

Son aquellos delitos de la Ley 19.884, dentro de los cuales se incluye otorgar u obtener aportes para candidaturas o partidos políticos que exceden en un 40% de lo permitido por ley, sean de manera individual o conjunta; obtener u otorgar aportes por una persona jurídica; y, solicitar y ofrecer aportes no permitidos por ley.

b. Malversación.

Consiste en sustraer o hacer uso ilegítimo o indebido de dineros, bienes u otro tipo de recursos que están bajo la responsabilidad o custodia de un funcionario público, de forma intencional o negligente por parte del funcionario o por un tercero induciendo a ello; se incluye, además, la negativa injustificada de pago o entrega por parte del funcionario público.

c. Fraude al Fisco.

Se sanciona, en virtud del Código Penal, el hecho de provocar pérdidas o privación de ganancias al Estado u Órganos Públicos, por obra de un empleado público, personalmente, e inclusive por obra de tercero que induce a ello.

d. Negociación Incompatible.



Comete este delito, directa o indirectamente, el empleado público que interviene en razón de su cargo y tiene un interés en cualquier clase de negociación, acuerdo u operación, sin embargo, también pueden ser sancionados terceros que inducen al funcionario público a cometer dicha actuación; además, lo comete la persona que tiene a su cargo la gestión de un patrimonio o director de una sociedad anónima abierta o especial que tiene un interés en una negociación, de forma directa o indirecta.

e. Exacción ilegal.

Comete este delito aquel funcionario público que hace uso indebido de su calidad para exigir más derechos de los que le corresponden o beneficios económicos para sí o para terceros para ejecutar o por haber ejecutado un acto propio de su cargo.

f. Enriquecimiento Ilícito.

Comete este delito el funcionario público que incrementa su patrimonio de forma importante e injustificada, en el ejercicio de sus funciones.

g. Sustracción o Destrucción de Documentos.

Comete este delito el funcionario público que destruye documentos que le son confiados en razón de su cargo.

h. Apertura de Papeles Cerrados.

Comete este delito el empleado público que abre o acepta la apertura de documentos que tiene bajo su protección, sin la debida autorización.

i. Rotura de Sellos.

Comete este delito el empleado público que rompe sellos, inclusive de forma negligente, de documentos que tiene bajo su protección en razón de su cargo.

j. Tráfico de Influencias.

Se sanciona al empleado público que ejerce presión sobre otro, en virtud de un interés directo o indirecto en cualquier caso de negociación, acuerdo u operación. Sin embargo, también pueden ser sancionados terceros que inducen al funcionario público a cometer dicha actuación.

k. Violación de Secretos.

Aquel delito del Código Penal que sanciona al empleado público, o al tercero que lo induce, que revela secretos o avances sobre información a la que tiene acceso en razón de su cargo (lo que incluye información sobre algún particular); y, además, se sanciona al profesional que revela secretos que le fueron confiados.

l. Corrupción Privada.

Se sanciona a cualquier persona perteneciente a una empresa (director, administrador, mandatario o empleado) que solicita o acepta recibir un beneficio económico o de cualquier clase, en provecho de esa persona o de un tercero; y, además, sanciona la persona que da, ofrece o acepta dar a cualquier persona perteneciente a una empresa un beneficio económico o de cualquier clase en su beneficio o de un tercero.

m. Cohecho.

Aquel delito del Código Penal que sanciona a aquella persona que da, ofrece o acepta dar a un empleado público nacional o extranjero, un beneficio económico o de cualquier clase, en provecho del mismo funcionario público o de un tercero, inclusive en el contexto de una causa criminal; además, se sanciona al empleado público que solicita o acepta un beneficio económico o de otra clase, o mayores derechos, para sí mismo o para un tercero, e inclusive con la finalidad o no de cometer un delito en tanto funcionario.

7.1.7. [Delitos Societarios, Tributarios, Aduaneros, otros.](#)**a. Delitos Tributarios.**

Se sanciona a aquel contribuyente que presenta declaraciones juradas falsas sobre su domicilio o instalaciones, o que efectúa declaraciones incompletas o falsas para reducir impuestos; además, se sanciona a quien omite datos de contabilidad, utiliza documentos fraudulentos o alterados, simula operaciones para obtener devoluciones indebidas, o aumenta maliciosamente sus créditos fiscales; asimismo, se sanciona a aquel que comercia operando de forma clandestina, reabriendo establecimientos clausurados, destruyendo o alterando sellos de fiscalización o utilizando medios tecnológicos de para defraudar al Fisco; También, se sanciona la obtención de contraprestaciones y autorizaciones tributarias indebidas, en virtud de donaciones a beneficio personal; efectuar transacciones con usuario de Zona Franca a sabiendas de que carece de habilitación; finalmente, se sanciona

 GERENCIA GENERAL		
Dirección Jurídica	MANUAL DEL MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS P-M.P.D.-01	Página 16 de 76

a aquellas personas que utilizan de forma maliciosa donaciones con la finalidad de obtener beneficios tributarios.

b. Delitos de Sociedades Anónimas.

Se sanciona a los directores, gerentes, administradores y ejecutivos de una sociedad anónima, así como a personas responsables de la contabilidad, peritos, auditores externos o inspectores, que proporcionan o colabora en la presentación de información falsa sobre la situación económica, financiera o jurídica de la sociedad en documentos legales o reglamentarios.

c. Delitos Aduaneros.

Se trata de aquellos delitos cuya finalidad es cometer fraude aduanero, evasión de impuestos mediante contrabando respecto a importaciones, exportaciones y traslados, así como también la falsificación de documentos relativos a comercio de mercancías.

d. Lavado de Activos.

Cometen este delito de la Ley 19.913, quienes efectúan actos para ocultar o disimular el origen ilícito de determinados bienes, conociendo que provienen directa o indirectamente de la perpetración de hechos constitutivos de delitos tales como: tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, conductas terroristas, tráfico de armas y organizaciones para la delincuencia (promoción de prostitución infantil, secuestro, etc.); y, realizar cualquier acto en que se adquiriera, posea, tenga o use los referidos bienes, con ánimo de lucro, cuando al momento de recibirlos ha conocido su origen ilícito. Por lo tanto, el lavado de activos es un intento de ocultar o disimular la naturaleza, ubicación, origen, propiedad o control de dinero u otros bienes obtenidos en forma ilegal e inclusive, se sanciona a quienes tienen un actuar negligente.

e. Financiamiento del Terrorismo.

Comete este delito, quien solicita, recauda o provee fondos, por cualquier medio, con la finalidad de que se utilicen para cometer delitos terroristas.

f. Tráfico Ilícito de Estupefacientes, Sustancias Sicotrópicas, otros.

La Ley 20.000 sanciona a aquellas personas que utilizan, aprovechan o emplean instalaciones, áreas operativas, equipos o servicios administrados por EPI para la comisión de conductas vinculadas al tráfico ilícito de estupefacientes, sustancias sicotrópicas,



 GERENCIA GENERAL		
Dirección Jurídica	MANUAL DEL MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS P-M.P.D.-01	Página 17 de 76

materias primas o precursores regulados por la legislación vigente; incluyendo actividades destinadas al transporte, acopio, ocultamiento o circulación de dichas sustancias dentro del recinto portuario.

7.1.8. Falsificación Documental.

a. Falsificación o Utilización Maliciosa de los Certificados, Rótulos o Etiquetas del MMA Falsificados.

Comete este delito aquel que falsifica o usa de manera indebida certificados, rótulos o etiquetas emitidos por el Ministerio del Medio Ambiente (MMA) relacionados con tecnologías, productos, servicios o actividades que cumplan con los criterios de sustentabilidad y protección ambiental.

b. Falsificación de Documentos Públicos.

Cometen estos delitos del Código Penal quienes falsifican un documento público por medio de una persona particular o empleado público e inclusive aquella persona que induzca al funcionario a ello; y, además, quienes hacen uso de un instrumento público falso, conociendo de la falsedad.

c. Falsificación de Documentos Privados.

Comete este delito quien falsifica un documento privado, inclusive mercantil, de cualquier forma (fingir letra, firma, simular intervención de una persona, etc.) y, además, quien presenta documentos falsos al Banco Central de forma intencional o quien hace uso del documento privado falsificado, con conocimiento de la falsedad.

7.1.9. Ambientales.

a. Residuos Peligrosos.

Se sanciona con responsabilidad penal la exportación, importación o manejo de residuos peligrosos, sin contar con autorizaciones para ello, sea que la actividad genere o no algún tipo de impacto ambiental.

b. Contaminación de Aguas.

Se trata de aquellas conductas ilícitas de la Ley 18.892, que incluye contaminar intencional o negligentemente cualquier cuerpo de agua, personalmente o mediante terceros.



 GERENCIA GENERAL		
Dirección Jurídica	MANUAL DEL MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS P-M.P.D.-01	Página 18 de 76

c. Obstrucción a la Evaluación y Fiscalización Ambiental.

Consiste en la presentación de información falsa en el contexto de evaluación ambiental de un proyecto que puede llevar a la incorrecta aprobación de una RCA (resolución de calificación ambiental); en la fracción maliciosa de proyectos o actividades para eludir el sistema de evaluación ambiental; en la presentación intencional de antecedentes falsos o incompletos a la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA) en el contexto de acreditación de cumplimiento de obligaciones de RCA; incumplimiento de sanciones de clausura impuestas por la SMA; y en la obstrucción a una fiscalización de la SMA.

d. Atentados Contra el Medio Ambiente.

Se sanciona a aquel que realiza actividades contaminantes (como verter sustancias en aguas, suelo o aire, o extraer materiales) sin haber sometido su actividad a evaluación de impacto ambiental, o que infringiendo las normas de autorización previa, incurre en una falta grave que afecta severamente al medio ambiente o a la salud. También se considera una infracción grave si, por imprudencia o negligencia, se causa daño ambiental significativo.

e. Salud Animal y Vegetal.

Se sanciona a aquel que maltrata o mantiene un trato cruel hacia animales, causándoles daño, lesiones graves o la muerte al animal, ya sea por acción u omisión. También a quien propaga una enfermedad animal o plaga vegetal con motivo u ocasión de la introducción ilícita al país de animales o especies vegetales.

f. Residuos Peligrosos.

Se configura este delito respecto del tráfico de residuos, al exportar, importar o manejar residuos peligrosos o prohibidos, sin contar con las autorizaciones para ello, sea que esta actividad genere o no algún tipo de impacto ambiental.

7.1.10. Laborales.

a. Remuneraciones (explotación laboral).

Comete este delito la persona que le paga a otro una remuneración desproporcionada y menor al mínimo legal, abusando gravemente de la situación de necesidad, la inexperiencia o la incapacidad de discernimiento del trabajador.



 GERENCIA GENERAL		
Dirección Jurídica	MANUAL DEL MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS P-M.P.D.-01	Página 19 de 76

b. Cotizaciones.

Comete este delito el que, sin consentimiento del trabajador, omite retener o enterar las cotizaciones previsionales de un trabajador o declare pagarle una renta imponible o bruta menor a la real, disminuyendo el monto de las cotizaciones.

7.1.11. Mercados Regulados.

a. Mercado de Valores.

Se trata de aquellos delitos vinculados a la entrega de información falsa al mercado de valores respecto de entidades fiscalizadas por la Comisión para el Mercado Financiero (CMF); la revelación indebida de información privilegiada; la alteración, eliminación o manipulación de documentos que dificulten la labor fiscalizadora; así como el suministro de información falsa a la CMF sobre un emisor sometido a su supervisión. En general, comprende cualquier conducta que afecte la transparencia y la integridad del mercado financiero.

b. Comisión para el Mercado Financiero.

Comete estos delitos, en el contexto de la labor fiscalizadora de la CMF, quien efectúa falsas declaraciones ante la CMF, o infringe el deber de reserva en un procedimiento sancionatorio o aporta intencionalmente antecedentes falsos en el contexto de solicitud de beneficios por autodenuncia.

7.1.12. Leyes Sectoriales.

a. Servicios de Salud.

Cometen esta clase de delitos del DFL 1, quienes falsifican u ocultan información a la Superintendencia de Salud.

b. Pesca y Acuicultura.

Se sanciona a aquel que instala o hace uso de artes de pesca en aguas terrestres sin la autorización respectiva de la Subsecretaría de Pesca ni bajo condiciones específicas por períodos transitorios; y, además, se sanciona a la persona que destruye, inutiliza o altera el sistema de pesaje del Servicio Nacional de Pesca, incluyendo la información contenida en dicho sistema, su acceso, uso o apoderamiento indebido.



 GERENCIA GENERAL		
Dirección Jurídica	MANUAL DEL MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS P-M.P.D.-01	Página 20 de 76

8. [ROLES Y RESPONSABILIDADES DEL MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS.](#)

8.1. [Directorio.](#)

Al directorio le corresponden las siguientes tareas y responsabilidades:

- Designar y/o revocar al Responsable de Prevención del Delito (RPD), quien durará 3 años en su cargo, pudiendo ser prorrogado indefinidamente por períodos de igual duración;
- Velar por la correcta implementación y efectiva operación del Modelo de Prevención de Delitos;
- Tomar conocimiento, como mínimo semestralmente, de la exposición del cumplimiento del Modelo de Prevención del Delito realizada por el Responsable de Prevención del Delito. Además, el RPD deberá emitir un informe al directorio, en caso de que existan denuncias o investigaciones por vulneración a la Ley N° 20.393;
- Proveer los medios y recursos necesarios para que el RPD cumpla con su cometido;
- Aprobar el MPD y el Manual de Prevención de Delitos de la Empresa;
- Recibir el informe de gestión y la rendición de cuentas del RPD a lo menos semestralmente;
- Aprobar anualmente el plan de trabajo del RPD;
- Informar al RPD de cualquier situación observada que tenga relación con los Delitos de la Ley;
- Instruir al RPD para entregar reportes informativos a otros estamentos de la Empresa, siendo a lo menos uno de ellos un reporte al Gerente General sobre las métricas que ésta le solicite relacionadas al MPD.

8.2. [Gerente General.](#)

Al Gerente General le corresponden las siguientes tareas y responsabilidades:

- Asegurar que el Responsable de Prevención del Delito, tenga acceso a todos los medios y toda la información necesaria para el correcto desempeño de sus funciones.



 GERENCIA GENERAL		
Dirección Jurídica	MANUAL DEL MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS P-M.P.D.-01	Página 21 de 76

- b. Realizar las coordinaciones necesarias para que el Responsable de Prevención del Delito pueda relacionarse con todas las áreas de la empresa vinculadas al Modelo de Prevención de Delitos.
- c. Informar al Responsable de Prevención del Delito cualquier situación observada, que tenga relación con el incumplimiento de la Ley N°20.393.
- d. Velar por la implementación efectiva del MPD y su permanente adecuación y actualización, en conjunto con la Alta Administración y el RPD.
- e. Apoyar la gestión del RPD asegurando que acceda de forma irrestricta a la información y a las personas necesarias para el desarrollo de las actividades de prevención, detección, respuesta, monitoreo y mejora continua del MPD.
- f. Informar al RPD de cualquier situación observada que tenga relación a eventuales incumplimientos al MPD o la Ley.
- g. Contribuir a la difusión del MPD generando y participando en acciones de comunicación, capacitación y concientización, con el fin de hacer propios sus contenidos e instaurar una cultura de cumplimiento e integridad que parta desde el máximo líder de la Empresa.
- h. Dictar protocolos, reglas, instructivos y procedimientos específicos que permitan a las personas que intervengan en las actividades o procesos riesgosos, programar y ejecutar sus tareas o labores de una manera que prevenga la comisión de Delitos.
- i. Instruir la obligatoriedad de participar en las capacitaciones relativas al MPD; y,
- j. A propuesta del Comité de Ética, imponer las sanciones que correspondan en caso de infracciones al MPD o la comisión de Delitos de la Ley al interior de la Empresa.
- k. A propuesta del Comité de Ética, imponer las sanciones que correspondan en caso de infracciones al MPD o la comisión de Delitos de la Ley al interior de la Empresa.
- l. A propuesta del Comité de Ética o del RPD presentar denuncias o querellas que correspondan en caso de sospechas o indicios de comisión de Delitos de la Ley al interior de la Empresa.

8.3. Responsable de Prevención del Delito (RPD).



 GERENCIA GENERAL		
Dirección Jurídica	MANUAL DEL MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS P-M.P.D.-01	Página 22 de 76

- 8.3.1. Es el funcionario(a) especialmente designado por el Directorio para que, en conjunto con éste, diseñe, implemente y supervise el MPD.
- 8.3.2. El RPD contará con acceso directo al Directorio y al Gerente General para informar de las medidas y planes implementados y rendir cuenta de su gestión. Adicionalmente, en forma anual la Alta Administración aprobará el presupuesto del MPD, que le permita al RPD contar con los medios materiales suficientes para cumplir con sus funciones.
- 8.3.3. Al Responsable de Prevención del Delito, le corresponden las siguientes tareas y responsabilidades:
- Ejercer como Responsable de Prevención del Delito, de acuerdo con la designación por el Directorio.
 - Definir y/o requerir, en conjunto con la administración de EPI, los medios y recursos necesarios para lograr cumplir con su rol y responsabilidades.
 - Sugerir desarrollar e implementar al Área responsable o dueña del proceso, aquellas políticas, procedimientos y/o actividades de control que estime necesarias para complementar al MPD.
 - Velar por la correcta operación del Modelo de Prevención de Delitos y porque la información relativa al MPD de acceso público a los colaboradores, se encuentre actualizada y porque el Canal de Denuncias sea operativo y garantice confidencialidad, anonimato en caso de requerir el denunciante y no represalias tras realizar las denuncias.
 - Diseñar e implementar un programa de capacitación y comunicaciones, con la finalidad de capacitar al personal de Empresa Portuaria Iquique o el tercero que corresponda, acerca del cumplimiento de la Ley Nº 20.393 y el Modelo de Prevención de Delitos.
 - Asesorar y resolver consultas de los colaboradores o de las áreas relacionadas con cualquier aspecto relativo a la prevención de Delitos de la Ley.
 - Liderar el proceso de certificación o revisión independiente del MPD, si así la Empresa lo decide realizar, y efectuar el seguimiento de las recomendaciones o planes de acción que surjan del proceso de certificación.



 GERENCIA GENERAL		
Dirección Jurídica	MANUAL DEL MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS P-M.P.D.-01	Página 23 de 76

- h. Solicitar a las áreas correspondientes los registros o evidencias del cumplimiento y ejecución de los controles a su cargo; identificar brechas y coordinar con ellas planes de acción para superarlas.
- i. Reportar al menos semestralmente o cuando las circunstancias lo ameriten al Directorio y al Gerente General, el cumplimiento del Modelo de Prevención de Delitos, así como conclusiones y planes de acción respecto a actividades de prevención, detección, respuesta, supervisión y su actualización, mediante informes.
- j. Dar cumplimiento a las normas generales del Modelo de Prevención de Delitos y sugerir cualquier modificación o procedimiento que estime necesario para su actualización, en conjunto con el Gerente General.
- k. Proponer al Gerente General actualizaciones al MPD cuando se incorporen nuevos delitos a la Ley o cuando las circunstancias lo requieran, revisándolo al menos anualmente.
- l. Mantener actualizada la Matriz de Riesgos y el Manual de MPD.
- m. Investigar cualquier operación inusual o sospechosa de la que tome conocimiento, ya sea de oficio o por denuncia. En casos graves, deberá elevar el caso al Directorio o al Comité de Ética.
- n. Conocer todos los contratos que celebre Empresa Portuaria Iquique, con el objeto de cautelar el cumplimiento de la Ley N° 20.393 y, eventualmente, hacer efectivas las responsabilidades cuando constate una infracción a esta ley o comisión de alguno de los delitos que se tratan de prevenir.
- o. Centralizar, recepcionar, investigar y hacer seguimiento de las Denuncias recibidas por la Empresa, en conjunto con el Comité de Ética.
- p. Ejecutar los controles a su cargo y documentar y custodiar la evidencia relativa a los mismos.
- q. Tomar conocimiento de las denuncias que reciban tanto la Gerencia General como Subgerencias por casos de infracción al MPD o comisión de Delitos de la Ley al interior de la Empresa, así como también del informe de hallazgos y las medidas adoptadas al respecto.



	GERENCIA GENERAL	
Dirección Jurídica	MANUAL DEL MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS P-M.P.D.-01	Página 24 de 76

- r. Evaluar periódicamente la aplicación efectiva del MPD a través de auditorías internas o externas para la verificación del cumplimiento del MPD, y participar en el diseño e implementación de los planes de acción para las brechas detectadas.
- s. Participar en los procesos judiciales de la empresa, cuando estén asociados con la Ley Nº 20.393 y aportar todos los antecedentes que mantenga en su poder o de los cuales tuviere conocimiento debido a su cargo.
- t. Realizar las tareas especiales que el Directorio le encargue en relación a su cargo.

8.3.4. Ahora bien, los medios y facultades del RPD para realizar sus labores serán los siguientes:

1. Autonomía respecto de las Subgerencias para efectos de acceder y reportar directamente al Directorio y al Gerente General con la finalidad de informar de sus hallazgos y rendir cuenta de su gestión.
2. Recursos presupuestarios establecidos en un presupuesto anual propio y suficiente para efectuar revisiones de cumplimiento del MPD y realizar las auditorías y mejoras que sean necesarias.
3. Acceso irrestricto a toda la información necesaria para el adecuado desempeño de sus funciones.
4. Infraestructura física necesaria y adecuada para desarrollar correctamente su trabajo y mantener la confidencialidad de sus hallazgos al interior de EPI.
5. Infraestructura tecnológica necesaria y suficiente para la realización de sus tareas, la que deberá garantizar un alto nivel de seguridad física y lógica de la red en que funciona a fin de resguardar la confidencialidad de la información.
6. Recursos humanos entrenados, competentes y con experiencia para el adecuado cumplimiento de sus funciones y obligaciones.

8.4. Comité de Ética.

- 8.4.1. Este Comité será elegido por el Directorio. El Comité vigente actualmente está conformado por la directora doña Nora Araya Valenzuela, el representante de los trabajadores don Juan Jiménez Vera, el Subgerente de Administración y Finanzas don Denis Araya Gutiérrez y la directora jurídica y RPD doña Johanna Díaz Riquelme.



 GERENCIA GENERAL		
Dirección Jurídica	MANUAL DEL MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS P-M.P.D.-01	Página 25 de 76

8.4.2. Será responsable de:

- Recibir del Responsable de Prevención del Delito (RPD) los reportes periódicos de este sobre la gestión de los riesgos de cumplimiento relativos a la Ley.
- Entregar directrices al RPD respecto de la gestión de riesgos del MPD y hacer seguimiento al estado de avance de los planes de acción que éste adopte; y
- Responsable de la investigación y resolución de las Denuncias recibidas por la Empresa, en conjunto con el RPD.

8.5. Subgerente/a de Administración y Finanzas.

Será responsable de:

- Proponer, con la colaboración del RPD, al Directorio y al Gerente General, la dictación de políticas, instructivos, procedimientos o protocolos relativos a la administración de los recursos financieros con la finalidad de prevenir su utilización en la comisión de Delitos de la Ley.
- Desarrollar en conjunto con el RPD un sistema de controles asociado a los recursos financieros que tenga la capacidad de prevenir su utilización en los Delitos de la Ley.
- Llevar registro de todas las donaciones realizadas por EPI e informar al RPD al respecto con la periodicidad establecida en la Política de Donaciones de ésta.
- Ejecutar los controles que sean de su responsabilidad según la Matriz de Riesgos, y documentar y custodiar la evidencia relativa a los mismos.
- Implementar los planes de acción para la superación de las brechas detectadas en auditorías o investigaciones relacionadas al MPD.
- Entregar la información que requiera el RPD para el desempeño de sus respectivas funciones en relación al MPD.
- Incorporar en el plan de auditoría anual revisiones a los procesos relacionados al MPD y al funcionamiento del MPD también.
- Apoyar en la ejecución de actividades del MPD y planes de acción al RPD que sean compatibles con la independencia que debe mantener el área.



	GERENCIA GENERAL	
Dirección Jurídica	MANUAL DEL MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS P-M.P.D.-01	Página 26 de 76

8.6. Jefe/a de Gestión de Personas.

Será responsable de:

- a. Incluir la Cláusula de Cumplimiento de la Ley, en los contratos de trabajo y prestación de servicios de todos los trabajadores.
- b. Incluir las obligaciones, prohibiciones y sanciones internas relativas al MPD en el RIOHS.
- c. Incluir las materias relacionadas al MPD y sus delitos asociados en los programas de capacitación e inducción que dicta a los nuevos colaboradores y actualización permanente a los colaboradores antiguos.
- d. Ejecutar los controles que sean de su responsabilidad según la Matriz de Riesgos Regulatorios y documentar y custodiar la evidencia relativa a los mismos, como, por ejemplo, la obtención de constancia de recepción firmada por el colaborador al recibir el Código de Conducta de EPI, del ROHS.
- e. Implementar los planes de acción para la superación de las brechas detectadas en auditorías o investigaciones relacionadas al MPD que sean de su responsabilidad.
- f. Entregar la información que requiera el RPD para el desempeño de sus funciones en relación al MPD.
- g. Apoyar en la coordinación de las actividades de capacitación y difusión del MPD, siendo su responsabilidad el mantener evidencia del registro de asistencia y de la entrega a los colaboradores de las comunicaciones elaboradas especialmente al efecto.
- h. Incluir entre los requisitos para promociones o ascensos al interior de la Empresa el haber efectuado satisfactoriamente todas las capacitaciones relacionadas al MPD; e,
- i. Incorporar en sus Sistemas de Evaluación de los colaboradores y Subgerencias, elementos que permitan medir el compromiso y cumplimiento del MPD, las conductas contrarias al mismo y evitar establecer incentivos perversos que no se condigan con este Modelo ni con la Cultura Corporativa y de cumplimiento.

8.7. Asesores/as Legales.

Serán responsables de:



 GERENCIA GENERAL		
Dirección Jurídica	MANUAL DEL MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS P-M.P.D.-01	Página 27 de 76

- a. Cumplir con lo dispuesto en las cláusulas relativas a la Ley presentes en los contratos respectivos que suscriban.
- b. Cuando se trate de colaboradores de la Empresa, cumplir con el RIOHS, así como con el resto de la normativa interna de la Empresa.
- c. Participar de las capacitaciones desarrolladas en el marco de la prevención de delitos y del programa de ética de la Empresa en general; e,
- d. Informar y consultar o denunciar, a través del Canal de Denuncias, respecto de situaciones que pudieran ir en contra de la legalidad vigente y/o de las políticas de la Empresa.

9. MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS.

- 9.1.1. El Modelo de Prevención de Delitos gravita sobre diferentes actividades de control y el análisis permanente de ellas. Dichas funciones deben ser llevadas a cabo por el Responsable de Prevención del Delito, con el apoyo de diferentes áreas involucradas, como el Comité de Riesgos, auditoría, etc.
- 9.1.2. En atención a lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley N°20.393, el modelo de prevención de delitos debe contener los siguientes elementos mínimos:
 1. Identificación de las actividades o procesos de la Empresa que impliquen riesgo de conducta delictiva.
 2. Establecimiento de protocolos y procedimientos para prevenir y detectar conductas delictivas en el contexto de las actividades que impliquen riesgo, según la identificación señalada en el número anterior. Se consideran, por mandato legal, canales seguros de denuncia y sanciones internas para el caso de existir incumplimiento.
 3. Asignación de uno o más sujetos responsables de la aplicación de dichos protocolos. La Empresa proveerá al o a los responsables de los recursos y medios materiales e inmateriales necesarios para realizar adecuadamente sus labores, en consideración al tamaño y capacidad económica de la persona jurídica.
 4. Previsión de evaluaciones periódicas por terceros independientes y mecanismos de perfeccionamiento o actualización a partir de tales evaluaciones.



 GERENCIA GENERAL		
Dirección Jurídica	MANUAL DEL MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS P-M.P.D.-01	Página 28 de 76

Nuestro modelo de prevención de delitos contiene los requisitos dispuestos por la Ley y aquellos que le permiten cumplir con su deber de dirección y supervisión a diversos procesos y actividades.

10. ELEMENTOS DEL MODELO.

Nuestro modelo de prevención de delitos está compuesto por los siguientes elementos:

1. **Estructura Organizacional del Modelo de Prevención de Delitos:** Existencia de un(a) Responsable de prevención del delito, a quien se le han definido medios y facultades.
2. **Normas Generales del Procedimiento de Prevención de Delitos:** Principios que fundamentan el Modelo de Prevención de Delitos, además de las responsabilidades de las personas que participan en el modelo se encuentren formalizadas.
3. **Procedimiento de Prevención de Delitos:** Actividades a realizar para prevenir, detectar, responder y monitorear eventuales incumplimientos al Modelo de Prevención de Delitos y a la Ley Nº 20.393.

11. ACTIVIDADES DEL MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS.

- 11.1. El esquema utilizado para la prevención contempla una serie de cuatro actividades, ejecutadas principalmente por el Responsable de Prevención del Delito, en conjunto con otras áreas de apoyo de la empresa, cuyo objeto es prevenir, detectar, responder y monitorear eventuales incumplimientos al modelo, a saber:



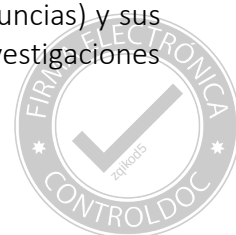
 GERENCIA GENERAL		
Dirección Jurídica	MANUAL DEL MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS P-M.P.D.-01	Página 29 de 76

11.2. Actividades de prevención: Son aquellas que contribuyen a minimizar los riesgos de violación del Modelo de Prevención de Delitos o comisión de delitos de la Ley N° 20.393.

a. Capacitación y Comunicaciones: Para una eficaz implementación del MPD es fundamental que todos los miembros de EPI conozcan los alcances de la Ley; así como el contenido y alcance del MPD, sus controles y sus procedimientos.

b. Con el fin de asegurar que todos los colaboradores estén debidamente informados, además de las disposiciones incorporadas en sus contratos de trabajo, el RIOHS y el Código de Conducta; el Responsable de Prevención del Delito (RPD), en conjunto con el Gerente General, o quien haga sus veces, en lo que corresponda, velarán por lo siguiente:

- I. La construcción, formalización e implementación de un plan de capacitación anual obligatoria respecto del MPD y de la Ley, presencial o vía educación remota por medios audiovisuales (en adelante, “E- learning”), según el riesgo de la gerencia, área o cargo respectivo, para todos los colaboradores y terceros que correspondan. El RPD deberá mantener registros de los asistentes a las capacitaciones, debidamente firmados por los participantes si es presencial y/o constancia del registro si es vía E-learning u otros mecanismos no presenciales.
- II. La capacitación de todos aquellos colaboradores que se encuentren en áreas de ingreso y egreso a las instalaciones de EPI (tales como de guardias o recepcionistas) o que tengan dentro de sus responsabilidades el atender a fiscalizadores y funcionarios públicos que realizan visitas de inspección, sobre cómo actuar frente a fiscalizaciones de la autoridad y a quién dirigirse.
- III. La capacitación, presencial o vía E-learning, sobre las políticas y procedimientos de EPI con incidencia en el MPD
- IV. La inclusión de las materias relacionadas al MPD en los programas de inducción para nuevos colaboradores.
- V. El diseño e implementación de una estrategia comunicacional para difundir el MPD dentro de la Empresa y propender al fortalecimiento de una cultura de cumplimiento e integridad.
- VI. El envío de comunicaciones y la realización de actividades de capacitación especialmente diseñadas para los proveedores de EPI, cuando corresponda, para difundir los principales aspectos y exigencias del MPD.
- VII. La difusión y capacitación del sistema de denuncias (Canal de Denuncias) y sus características esenciales (Procedimiento de Denuncias e Investigaciones



 GERENCIA GENERAL		
Dirección Jurídica	MANUAL DEL MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS P-M.P.D.-01	Página 30 de 76

Internas), con especial énfasis en la garantía de anonimato, confidencialidad y no represalias.

- c. Diagnóstico y Análisis de Riesgos: El RPD es responsable del proceso de identificación, análisis y evaluación del riesgo de comisión de los Delitos de la Ley; riesgos que deberán quedar plasmados en una matriz (en adelante la “Matriz de Riesgos de Cumplimiento Ley N° 20.393”) que deberá ser revisada al menos una vez al año o cuando sucedan cambios relevantes en la regulación o en la estructura, procesos o negocios de la Empresa, o cuando se levanten alertas o descubran eventos con carácter delictual o eventualmente constitutivos de delito que requieran ser investigados.

Para la preparación y actualización de la Matriz de Riesgos Regulatorios, se utilizará la metodología que emplea parámetros de probabilidad e impacto. Las probabilidades de ocurrencia y de impacto se ponderarán para determinar el nivel de severidad del riesgo, lo que se denomina riesgo inherente. El diagnóstico de riesgos descrito, de los Delitos de la ley, se deberá realizar en un proceso de identificación de riesgos que requiere la participación de diversos estamentos de EPI con cuya colaboración el RPD deberá elaborar, y en su caso, actualizar, los procesos en los que puede generarse un riesgo de comisión de esos delitos señalados en la Ley. Tal proceso consta de las siguientes etapas:

- I. Identificación de Riesgos: La determinación de los principales escenarios de riesgos de comisión de los delitos de la Ley, así como los cargos expuestos. Para ello se podrán efectuar entrevistas a colaboradores a cargo de los procesos de la Empresa que puedan ser razonablemente anticipados como riesgosos.
- II. Evaluación de Riesgos: Los riesgos levantados deben ser evaluados para su priorización con el fin de identificar los procesos de mayor exposición y enfocar a éstos los esfuerzos y recursos del RPD y de la Empresa.
- III. Identificación y Evaluación de Controles: Una vez detectados los riesgos se deberán identificar las actividades de control existentes en la Empresa destinadas a mitigarlos. Esto se efectuará a través de reuniones de trabajo con participantes de diversas áreas y funciones dentro de la Empresa, debiendo obtenerse la descripción de la actividad de control y la evidencia de su existencia. Posteriormente, se deberá evaluar su diseño en relación con la mitigación razonable del riesgo de los delitos de la Ley a los que se aplican. Dicha evaluación deberá ser realizada por el RPD en conjunto con el área responsable o dueña del proceso respectivo.



	GERENCIA GENERAL	
Dirección Jurídica	MANUAL DEL MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS P-M.P.D.-01	Página 31 de 76

IV. Para evaluar el diseño de cada control se deberán considerar los siguientes elementos y analizar si, en conjunto, mitigan razonablemente la materialización del riesgo inherente asociado:

- Tipo de Control: Preventivo/Correctivo.
- Naturaleza o Categoría del Control: Manual/Semiautomático/Automático.
- Documentado: Sí/No.
- Efectividad: Malo/Regular/Bueno.
- Ocurrencia: No implementado/Ocasional/Permanente.

En base a esta forma de evaluación, el RPD y la gerencia responsable o dueña del proceso deberán estimar el grado de mitigación del riesgo inherente como alto, medio o bajo, según la efectividad de los controles, procedimientos y políticas. Las definiciones de los elementos indicados precedentemente, así como el grado de mitigación estimado del control, se establecerán en la Matriz de Riesgos Regulatorios.

La empresa podrá contar con apoyo de asesores externos para el proceso de identificación y evaluación de riesgos.

d. Ejecución de los Controles de Prevención: La ejecución o implementación de los controles asociados a los procesos identificados en la Matriz de Riesgos Regulatorios corresponderá a los responsables de dichos procesos y subprocesos. Por tanto, será necesario identificar claramente quiénes son tales responsables puesto que, adicionalmente, deberán informar acerca de la efectividad de los controles o necesidades de ajustes o mejoras de estos.

11.3. Actividades de detección:

Su objetivo es contribuir a la detección temprana de incumplimientos al MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS o a la Ley 20.393.

a. Auditorías de Recursos Financieros: Comprende la identificación de los procedimientos de administración y auditoría de los recursos financieros que permitan a la Empresa prevenir la utilización de estos, en la comisión de los delitos señalados en la Ley.

El RPD deberá coordinar con el Subgerente de Administración y Finanzas o quien haga sus veces, y/o con auditores externos, revisiones anuales a los procedimientos de administración de recursos financieros. Asimismo, el RPD en conjunto con el Gerente General y el Subgerente de Administración y Finanzas de la Empresa, más las otras



 GERENCIA GENERAL		
Dirección Jurídica	MANUAL DEL MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS P-M.P.D.-01	Página 32 de 76

Subgerencias que puedan verse involucradas, deberán desarrollar planes de acción para superar las brechas que se puedan detectar.

Los resultados de estas auditorías deben ser incorporados por el RPD en todos los reportes que éste debe realizar a la Alta Administración y a los estamentos que éste determine.

Los procedimientos de administración de recursos financieros que utiliza la Empresa son los siguientes:

- I. Auditoría de Registros Contables para asegurar la fidelidad de los mismos.
 - II. Auditoría respecto de Ingresos y Egresos.
 - III. Auditoría de Estados Financieros.
 - IV. Auditoría de Procesos.
- b. Auditorías al MPD: El Gerente General, o quien haga sus funciones, en conjunto con el RPD, deberán incorporar en el plan de auditoría anual, evaluaciones al Modelo de Prevención de Delitos, de los procesos relacionados al MPD y al funcionamiento y eficacia de este. Se encargará a la Auditoría Interna, revisar, al menos una vez al año, que las medidas implementadas por el MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS están funcionando y son efectivas.

Asimismo, en conjunto con el área que corresponda, el RPD deberá participar en el diseño e implementación de los planes de acción para superar las brechas detectadas.

Los elementos mínimos del MPD que deberán ser auditados son los siguientes:

- I. El levantamiento de los procesos y actividades que puedan generar riesgo de conducta delictiva en la Empresa. Actualización anual de la Matriz de Riesgos Regulatorios.
- II. El establecimiento de protocolos y procedimientos, para prevenir, detectar y sancionar las conductas delictivas conforme a la ley.
- III. La designación de uno o más sujetos responsables de implementar y aplicar los instrumentos antes señalados. Nuestra Empresa determina como sujeto responsable al Responsable de Prevención del delito y/u oficial de cumplimiento de EPI.
- IV. La asignación de los recursos y medios materiales e inmateriales necesarios para realizar adecuadamente las labores a los sujetos referidos en el punto anterior, en consideración al tamaño y capacidad económica de la persona jurídica.



- V. El acceso directo del RPD al Directorio y el Gerente General para informar de las medidas y planes implementados y rendir cuenta de su gestión, debiendo además controlarse que tales informes contengan situaciones a informar, conclusiones y planes de acción respecto de actividades de prevención; detección; respuesta; supervisión y actualización; según lo establece el MPD.
 - VI. La realización de los reportes por parte del RPD al Directorio y a los estamentos que defina la Alta Administración.
 - VII. La realización y registro de las actividades de difusión y capacitación del MPD;
 - VIII. La incorporación de las cláusulas definidas por el MPD en los contratos de trabajo, en los contratos con proveedores de bienes y servicios y en otros que proceda; y,
 - IX. La actualización oportuna del RIOHS, de forma tal que incorpore las obligaciones y prohibiciones que se requieran.
- c. Revisión de Juicios: La Dirección Jurídica de la empresa deberá analizar los juicios en que se vea involucrada la empresa, informando al Responsable de Prevención de Delitos en caso de que la naturaleza del conflicto esté relacionada con aquellas materias propias del MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS.
- d. Canal de Denuncias e Investigaciones: El RPD en conjunto con el Comité de Ética diseñará, dispondrá y mantendrá operativo un sistema de acceso múltiple para la recepción de denuncias y consultas (Canal de Denuncias), el que contará con distintos medios de contacto (e-mail, carta, teléfono, formulario de consultas y denuncias, etc.) a través de los cuales cualquier persona, sea o no Colaborador, podrá canalizar las denuncias por las infracciones a las normas del MPD y/o a la Ley, en forma anónima, de así desearlo, confidencial y con la garantía de No Represalias por su denuncia.
- e. Si un(a) Director(a), Gerencia General, Subgerencias o Jefatura cualquiera recibe una denuncia que esté bajo el alcance del MPD o se relacione con alguno de los delitos de la Ley, deberá informar al RPD inmediatamente. Corresponderá al Comité de Ética proceder al análisis de suficiencia de la denuncia, para instruir una investigación de los hechos cuando corresponda; investigación que se substanciará de acuerdo con el Procedimiento de denuncias e Investigaciones Internas. Asimismo, pondrá en conocimiento del RPD el informe de hallazgos y las medidas adoptadas al respecto. Por último, dará también cuenta al RPD de cualquier posible infracción cometida por proveedores a sus propios modelos de prevención de delitos de la que tome conocimiento.

	GERENCIA GENERAL	
Dirección Jurídica	MANUAL DEL MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS P-M.P.D.-01	Página 34 de 76

- f. Reportes al Gerente General: El Gerente General definirá estándares de procesos asociados a todas las áreas de cumplimiento, incluyendo el MPD. Por tanto, podrá solicitar al Responsable de Prevención del Delito en forma periódica información necesaria para gestionar los riesgos, y detectar brechas y oportunidades de mejora en los procesos para la actualización del MPD.

11.4. Actividades de respuesta:

11.4.1. Su objetivo es disponer medidas disciplinarias y/o sanciones a quienes incumplan las disposiciones del MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS. Sin perjuicio de las sanciones impuestas, el Responsable de Prevención del Delito deberá analizar la actividad vulnerada, a fin de fortalecerla, reemplazarla o eliminarla según corresponda.

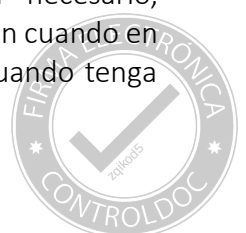
11.4.2. Las actividades de respuesta al Modelo de Prevención de Delitos son:

- a. Planes de Acción: El RPD deberá revisar las actividades de control vulneradas, identificar la causa de la falla y desarrollar planes de acción en conjunto con el área afectada, el Comité de Ética, el Gerente General y el responsable o dueño del proceso de manera de lograr mayor efectividad de los controles. Asimismo, el RPD deberá reevaluar el grado de mitigación del riesgo inherente luego de la vulneración de los controles.

Medidas Disciplinarias o Correctivas: Dentro de lo que la legislación laboral permite, EPI podrá aplicar medidas disciplinarias a aquellos de sus colaboradores que incumplan el MPD, sus políticas y procedimientos, o cometan alguno de los Delitos de la Ley, al concluir la investigación correspondiente.

- b. Las sanciones que puede aplicar la Empresa son:

- I. Amonestación verbal: Corresponderá a una sanción menor, consistente en una reprensión privada efectuada directamente por el Jefe Directo del trabajador. Se aplicará esta sanción cuando la infracción corresponda a faltas leves que no pongan en riesgo la seguridad y salud de las personas y no importen daño a la propiedad de la Empresa, ni al adecuado funcionamiento de ésta.
- II. Amonestación escrita: Sanción consistente en una carta dirigida al trabajador(a) en donde se indican los hechos que constituyeron la falta y la reprobación expresa de la Empresa a estos hechos y conducta. Se deja una copia en la respectiva carpeta individual del trabajador, y si se estima necesario, remitiéndose copia a la Inspección del Trabajo. Se aplicará tal sanción cuando en un mes calendario existan dos amonestaciones verbales, o bien cuando tenga



lugar una infracción que ponga en riesgo la adecuada prestación de los servicios de la Empresa, la seguridad y salud de los trabajadores, y/o importe daño a la propiedad de la Empresa.

- III. Multas: Corresponderá a una sanción en dinero de hasta un 25% de su remuneración diaria, sin perjuicio de cursar la misma amonestación establecida en el punto anterior. Corresponderá a la Empresa fijar el monto de la multa dentro del límite señalado para lo cual se tendrá en cuenta la gravedad de la infracción. Se notificará de ella por escrito al infractor, con copia a la Inspección del Trabajo. Se aplicará multa por incumplimiento grave, o por incumplimiento reiterado del Reglamento Interno.
- IV. Término de la relación laboral: si el trabajador incurre en alguna de las causales del artículo 160 del Código del Trabajo.

Las sanciones se aplicarán de forma proporcional a la gravedad de la infracción comprobada a través del Procedimiento de Denuncias e Investigaciones Internas, y para su determinación deberá considerarse, además, la reincidencia del infractor.

En todo caso, las medidas disciplinarias a imponer deberán cumplir con lo siguiente:

- I. Estarán contenidas en el RIOHS en forma previa al acaecimiento de los hechos; y,
 - II. Se aplicarán a todos los colaboradores participantes del incumplimiento.
- c. Registro de Denuncias y Sanciones: El RPD deberá llevar registro de las denuncias recibidas relacionadas con la Ley o infracciones al MPD, su forma de término y la sanción aplicada, si la hubo.
- d. Denuncias a la Justicia: El RPD en conjunto con el Gerente General podrán definir los casos en que la Empresa deba presentar denuncias a la Justicia o a la autoridad competente por situaciones ocurridas al interior de la Empresa que estén relacionadas con infracciones al MPD o a los Delitos de la Ley. Previamente, si fuere necesario, se asesorará por los Asesores Legales.

11.5. [Actividades de monitoreo y seguimiento:](#)

- 11.5.1. Buscan mantener en pleno funcionamiento las actividades de control definidas y evaluar la necesidad de efectuar mejoras en el modelo.

 GERENCIA GENERAL		
Dirección Jurídica	MANUAL DEL MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS P-M.P.D.-01	Página 36 de 76

a. Monitoreo del Modelo de Prevención de Delitos: Las actividades de monitoreo contempladas son:

- I. El Gerente General en conjunto con el RPD deben definir anualmente un plan de monitoreo de los distintos aspectos del MPD, el que podrá realizar directamente o a través de auditores externos, y acordar también aspectos a ser revisados por el Subgerente de Administración y Finanzas, o quien realice sus funciones, en su plan anual, lo que comunicará a la Alta Administración dentro de su plan de trabajo anual. Las auditorías de la administración de los recursos financieros deben ser parte de este plan.
- II. Los planes de acción resultantes de las auditorías deben definirse por el RPD en conjunto con el Gerente General.

b. Actualización, en caso de ser necesaria, del Modelo de Prevención de Delitos y de su Manual: Para realizar la actualización del MPD y su manual, el RPD deberá tener en consideración, entre otras circunstancias, las siguientes:

- I. Nuevas regulaciones aplicables a la Empresa.
- II. Cambios relevantes en la estructura de la Empresa, sus negocios o los mercados en los que opera.
- III. Efectividad de los planes de acción implementados en el control o disminución de los riesgos; y
- IV. Detección de fallas en los controles que requieran ser modificados o actualizados.

11.5.2. Considerando lo anterior, el RPD deberá revisar y actualizar la Matriz de Riesgos Regulatorios, los controles asociados al MPD y sus políticas y procedimientos relacionados, a lo menos, una vez al año. Para lo que podrá apoyarse en el Comité de Ética.

12. ÁREAS DE APOYO.

12.1. Las restantes áreas de la empresa, que no participan directamente de las actividades del MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS se denominan Áreas de Apoyo y su función es entregar soporte al Responsable de Prevención de Delitos en el desarrollo de las actividades de prevención, detección, respuesta y monitoreo ya analizadas.

12.2. Las principales áreas de apoyo en el Modelo de Prevención de Delitos son:

- a. Administración y finanzas.



 GERENCIA GENERAL		
Dirección Jurídica	MANUAL DEL MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS P-M.P.D.-01	Página 37 de 76

- b. Auditoría Interna (servicio externo).
- c. Dirección Jurídica.
- d. Subgerencia de Logística y Operaciones.
- e. Subgerencia de Concesiones y Desarrollo.
- f. Seguridad.
- g. Gestión de Personas.
- h. Tecnologías de la información y Transformación Digital, y Soporte y Redes.
- i. Seguridad y Salud ocupacional.

13. CANAL DE DENUNCIAS.

- 13.1. El compromiso de Empresa Portuaria Iquique con la transparencia y el cumplimiento del ordenamiento jurídico se consagra, entre otras cosas, en permitir que cualquier persona que tome conocimiento de la comisión de un delito, o tenga sospecha de la comisión de uno de aquellos señalados en la ley N° 20.393, pueda ponerlo en conocimiento de la empresa mediante el Canal de Denuncias dispuesto para ello, con el objeto de que ésta pueda tomar las medidas necesarias para restituir el imperio del derecho.
- 13.2. Para ello, EPI ha dispuesto un canal de denuncias en el sitio web de la empresa, externo, el que asegura discreción y diligencia en el tratamiento de cualquier información que sea entregada por dicho medio.

14. AMBIENTE DE CONTROL.

- 14.1. La eficacia del MPD depende fuertemente de la existencia de un ambiente de Control de Empresa Portuaria Iquique, el cual está constituido por:
- a. Instrumentos legales y laborales: (i) inclusión a los contratos de trabajo de todos los colaboradores de una cláusula relativa al cumplimiento de la ley; (ii) Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad, el cual deben recibir los colaboradores al momento de su contratación o cada vez que este sea modificado; (iii) inclusión de cláusula relativa al cumplimiento de la Ley en los contratos con proveedores de bienes y servicios; con clientes y/o usuarios.
 - b. Principios éticos y Código de Conducta de Empresa Portuaria Iquique: Empresa Portuaria Iquique cuenta con principios éticos y Código de Conducta, que tienen por objetivo dar lineamientos a sus miembros para facilitar la resolución de dilemas éticos, proteger el



 GERENCIA GENERAL		
Dirección Jurídica	MANUAL DEL MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS P-M.P.D.-01	Página 38 de 76

valor creado por la Empresa y describir las obligaciones básicas en cuanto al comportamiento íntegro que se espera de ellos.

- b. Empresa Portuaria Iquique velará siempre que todos los grupos de interés con quienes se relaciona conozcan el Código de Conducta y actúen conforme a él.
- c. Políticas y Procedimientos: Empresa Portuaria Iquique cuenta con una serie de Políticas, Procedimientos, Instructivos y Protocolos que complementan el presente MPD y que forman parte de su normativa interna.
- d. Estructura de Gobierno Corporativo: El Gobierno Corporativo corresponde al conjunto de relaciones y mejores prácticas, en el ejercicio de las regulaciones y autorregulaciones, que se establecen al interior de Empresa Portuaria Iquique, entre sus estamentos: (i) Socios; (ii) Directores; (iii) Gerentes; (iv) Subgerentes; (v) Ejecutivos; (vi) Colaboradores.
- e. Actividades de prevención del MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS.

15. REPORTES Y DENUNCIAS.

- 15.1. La/el Responsable de Prevención del Delito reportará semestralmente al Directorio las medidas y planes implementados en el cumplimiento de su gestión, abarcando al menos los siguientes tópicos:
 - a. Actividades Preventivas.
 - b. Actividades Detectivas.
 - c. Actividades de Respuesta.
 - d. Supervisión y Monitoreo del Modelo de Prevención de Delitos.

16. SANCIONES.

- 16.1. El título XLVIII del Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad de la empresa, está en plena concordancia con el cumplimiento de la Ley Nº 20.393. En él, se establece como obligación de los trabajadores de la empresa lo siguiente:
 Artículo 183. Todo trabajador es responsable individualmente de sus acciones y se compromete a actuar en respeto de los principios y valores de la Empresa.
- 16.2. En toda operación, ya se trate de celebración de contratos, adquisiciones, servicios, proveedores, asuntos públicos, privados u otros que supongan el uso de los recursos de la Empresa, todo trabajador deberá actuar con profesionalismo, honestidad, veracidad,



 GERENCIA GENERAL		
Dirección Jurídica	MANUAL DEL MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS P-M.P.D.-01	Página 39 de 76

transparencia y eficiencia, favoreciendo siempre el beneficio de ella por sobre toda preferencia o contacto personal, siempre que esto no vaya en contra de la probidad, rectitud y honradez de la organización y/o la legislación vigente.

- 16.3. Artículo 184. Será obligación de todo trabajador conocer y cumplir fielmente el Modelo de Prevención de Delitos dispuesto por la Empresa. Asimismo, será obligación cumplir plenamente con las normas y controles que disponga Empresa Portuaria Iquique para los fines antes indicados y que tiene por objeto prevenir y evitar la comisión de los ilícitos contemplados en la Ley N°20.393. Será obligación de todo trabajador conocer, respetar y hacer respetar los principios y valores éticos que informa la Empresa y las leyes de la República.
- 16.4. Artículo 185. Se prohíbe al trabajador incurrir en conductas contrarias al Modelo de Prevención de Delitos, dado a conocer por la Empresa a cada uno de sus trabajadores.
- 16.5. En este sentido, cabe destacar que el mismo reglamento señala en su artículo 48 y siguientes que los trabajadores estarán sujetos a sanciones disciplinarias por los actos u omisiones en que incurran en contravención con los deberes y obligaciones establecidos en el reglamento, su contrato, o la ley.
- 16.6. En consecuencia, la contravención del Modelo de Prevención del Delito, o la comisión de alguno de los delitos señalados en la Ley N° 20.393, facultará a EPI para aplicar al trabajador cualquiera de las sanciones dispuestas en el reglamento, sin perjuicio de las responsabilidades penales que podrían afectar al trabajador.

17. POLÍTICA DE CONSERVACIÓN DE REGISTROS.

- 17.1. La/el Responsable de Prevención del Delito (RPD) será responsable de guardar registro de aquella documentación en la que consten decisiones de la Empresa relativas al diseño e implementación del MPD. Asimismo, guardará registro de los informes de seguimiento y auditoría que se emitan en relación con el MPD.
- 17.2. Sólo se podrá proceder a la destrucción de esta documentación previa autorización del Gerente General y deberán justificarse fundadamente las razones del RPD para dicha solicitud. La desaparición o destrucción de todo o parte de esos registros sin contar con la debida autorización, se estimará como un incumplimiento grave de los deberes del RPD.
- 17.3. Adicionalmente, el RPD velará por mantener registro de toda documentación que dé cuenta del compromiso de la Empresa con la implementación efectiva del MPD, como por



 GERENCIA GENERAL		
Dirección Jurídica	MANUAL DEL MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS P-M.P.D.-01	Página 40 de 76

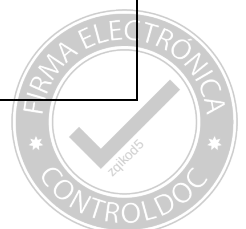
ejemplo actas, comunicados internos, declaraciones, discursos y presentaciones, entre otras.

18. CLÁUSULAS TRANSITORIAS.

- 18.1. En sesión de directorio N° 619 del 26 de agosto de 2024 se acuerda designar como Responsable de Prevención del Delito a doña Johanna Díaz Riquelme, quien desempeña actualmente el cargo de Directora Jurídica. La designación tendrá vigencia de tres años, pudiendo ser prorrogada. Todo ello, sin perjuicio de la facultad del directorio de reemplazar esta designación en caso de estimarlo necesario.

19. MODIFICACIONES AL DOCUMENTO.

VERSIÓN	DESCRIPCIÓN DE CAMBIOS	FECHA
01	Primera versión documento EPI SGI 060.	02-12-2020 S.D. N° 530
02	Se modificó el N° 7 letra c) en el sentido que al directorio se le realizará una exposición semestral y solo se emitirá un informe cuando existan denuncias o investigaciones.	15/12/21 S.D. N° 555
03	Se agregaron delitos de la Ley N° 21.412 y 21.325 y se incorporó al área de seguridad como área de apoyo al cumplimiento del MPD.	21/07/22 S.D. N° 569
04	Se agregaron delitos de la Ley N° 21.459 y se incorporó a las áreas de Tecnologías de la información y Transformación Digital, y Soporte y Redes, como áreas de apoyo al cumplimiento del MPD.	16/12/22 S.D. N° 578
05	Se modificó el numeral 11 áreas de apoyo reemplaza área jurídica por Dirección Jurídica, e incorpora en la letra d) Subgerencia de Logística y Operaciones y e) Subgerencia de Concesiones y Desarrollo. Cláusulas transitorias se reemplaza la letra a).	14/12/23 S.D. N° 603
06	Actualización del MPD y adecuaciones conforme a la Ley N° 21.595 de Delitos Económicos y ambientales: En la sección de instrucción, se agregan dos párrafos que dan contexto a la Ley de Delitos Económicos y Medioambientales.	26/08/24 S.D N° 619



Dirección Jurídica	MANUAL DEL MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS P-M.P.D.-01	Página 41 de 76
-----------------------	---	-----------------

	Se amplía el alcance del MPD considerando a directores, gerentes, subgerentes y a terceros relacionados, como proveedores, contratistas, clientes, aliados estratégicos, usuarios y concesionarios, aun cuando su relación con la Empresa sea temporal. Se incorporan 03 párrafos al objeto del MPD el primero refuerza el compromiso con la prevención, el segundo refiere a la mejora continua en los procesos y el tercero respecto de difundir el propósito y alcance del MPD.	
07	Se agrega el Literal b), 6.1.4. sobre los delitos de telecomunicaciones. Se modifican los delitos de fraude con medio de pagos electrónicos, agregando la sanción al uso malicioso de tarjetas, claves o credenciales bloqueadas, se incorporan y detallan nuevas formas de obtener pagos indebidos, incluyendo proporcionar antecedentes falsos en declaraciones juradas, desconocer fraudulentamente operaciones legítimas, simular o provocar intencionalmente operaciones no autorizadas y presentarlas al emisor con causas o circunstancias distintas a las reales. Se elimina el literal f) 6.1.5, sobre delitos de letras de cambios y pagaré. Se agrega el literal f) 6.1.5, sobre delitos de entrega de antecedentes faltos, incompletos o adulterados en procedimientos sectoriales, Ley 21.770. Se agrega el literal f), 6.1.7, sobre delitos de tráfico ilícito de estupefacientes, sustancias sicotrópicas u otros. Ley 20.000. Se elimina del literal d) 6.1.9, el daño a los glaciares. Se elimina del literal a) 6.1.11, sobre adquisición de acciones sin oferta pública de adquisición (OPA). Se modifica el literal c) 10.2, se reemplaza “Encargado de Asuntos Legales” por “Dirección Jurídica”. Se modifica el Anexo 1. Catálogo de delitos aplicables a EPI: Se elimina el numeral 52 sobre tacha de falsa firma auténtica	11/12/2025 S.D. N°645

 GERENCIA GENERAL		
Dirección Jurídica	MANUAL DEL MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS P-M.P.D.-01	Página 42 de 76

	puesta en letras de cambios o pagarés. Se modifica el numeral 53, se reemplaza el literal h, por el a y b de la ley 20.009, se modifica tipificación. Se agrega el numeral 79, delitos de telecomunicaciones. Se elimina el numeral 98 sobre delitos de fraude al fisco. Se agrega el numeral 171 sobre delitos de tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas.	
--	---	--

20. [ANEXOS.](#)

- **Anexo N° 1:** El catálogo de delitos aplicables a EPI se encuentra en la “Matriz de Riesgo de Cumplimiento”, la cual estará en poder del Responsable de Prevención de Delitos de la Empresa.
- **Anexo N° 2:** Comprobante de recibo y adhesión al MPD.



 GERENCIA GENERAL		
Dirección Jurídica	MANUAL DEL MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS P-M.P.D.-01	Página 43 de 76

Anexo N°1. Catálogo de delitos aplicables a EPI.

N°	N° Categoría a Ley N° 21.595	Ley N°	Nombre Ley	Artículo	Denominación	Riesgo
1	1ra.	18.045	Mercado de Valores	59 letra f)	Proporción de información falsa al mercado por cuenta de fiscalizado.	Persona que efectúa cotizaciones o transacciones ficticias, divulga información falsa o se vale de cualquier otra conducta engañosa semejante de un modo apto para transmitir señales falsas al mercado en cuanto a la oferta, la demanda o el precio de uno o varios valores, o que de otro modo sean idóneas para incidir en las decisiones del público inversor.
2	1ra.	18.045	Mercado de Valores	59 letra g)	Proporcionar información falsa al mercado por cuenta de persona sujeta a fiscalización de CMF.	Persona que, fuera de los casos previstos en las letras anteriores, proporciona información falsa al mercado por cuenta de una persona sujeta a la fiscalización de la Comisión para el Mercado Financiero, en registros, prospectos, declaraciones o informes exigidos por ley o por la referida autoridad con carácter general, de un modo apto para incidir en las decisiones del público inversor u ocultar aspectos relevantes para conocer el patrimonio o la situación financiera o jurídica de la persona.
3	1ra.	18.045	Mercado de Valores	60 inciso 2do.	Revelación indebida de información privilegiada.	Persona que revelare indebidamente información privilegiada.
4	1ra.	18.045	Mercado de Valores	62 letra c)	Obstrucción de fiscalización de CMF mediante eliminación de antecedentes.	Persona que elimina, altera, modifica, oculta o destruye registros, documentos, soportes tecnológicos o antecedentes de cualquier naturaleza, impidiendo o dificultando con ello las posibilidades de fiscalización de la Comisión para el Mercado Financiero.
5	1ra.	18.045	Mercado de Valores	62 letra f)	Entrega de información falsa sobre emisor fiscalizado a CMF.	Persona que fuera de los casos previstos en el artículo 59 proporciona a la Comisión para el Mercado Financiero información falsa relativa a un emisor sujeto su fiscalización.
6	1ra.	DL 3.538	Crea CMF	35 inciso 4°	Falso testimonio ante la CMF.	Persona que presta declaraciones falsas ante la CMF o ante el fiscal de la CMF, en el marco de una fiscalización.



Dirección
Jurídica

**MANUAL DEL MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS
P-M.P.D.-01**

Página 44 de 76

7	1ra.	DL 3.538	Crea CMF	43	Infracción del deber de reserva en procedimiento sancionatorio.	Persona que infringe el deber de reserva por parte de los interesados que se hubieren apersonado en un procedimiento sancionatorio, respecto de la información a la que accedan durante su tramitación, la que no pueden divulgar a terceros, incluso después de finalizado el correspondiente procedimiento, a menos que dicha información adquiera el carácter de pública conforme a ley 20.285, sobre transparencia de la función pública.
8	1ra.	DL 3.538	Crea CMF	Art. 58 inciso final	Solicitud de beneficios por autodenuncia con antecedentes falsos.	Persona que solicita beneficios de reducción o extinción de la sanción pecuniaria o penal, en casos de autodenuncia, aportando dolosamente antecedentes falsos o fraudulentos.
9	2da.	DFL 3	Ley General de Bancos	160	Obtención de crédito con antecedentes falsos.	Persona que obtiene créditos de instituciones de crédito, públicas o privadas, suministrando o proporcionando datos falsos o maliciosamente incompletos acerca de su identidad, actividades o estados de situación o patrimonio, ocasionando perjuicios a la institución.
10	1ra.	DL 211	Defensa de la Libre Competencia	39 letra h) párrafo 4°	Obstrucción de investigación de FNE.	Personas que, con el fin de dificultar, desviar o eludir el ejercicio de las atribuciones de la Fiscalía Nacional Económica, ocultan información que les ha sido solicitada por la Fiscalía o le proporcionen información falsa, en el marco de una investigación de la Fiscalía Nacional Económica.
11	1ra.	DL 211	Defensa de la Libre Competencia	39 bis inciso 6°	Delación compensada con antecedentes falsos.	Persona que, acogiéndose al beneficio de la delación compensada, alega la existencia de una colusión, fundado a sabiendas en antecedentes falsos o fraudulentos con el propósito de perjudicar a otros agentes económicos.
12	1ra.	DL 211	Defensa de la Libre Competencia	62	Delito de colusión.	Persona que celebra u ordena celebrar, ejecuta u organiza un acuerdo que involucra a dos o más competidores entre sí, para fijar precios de venta o de compra de bienes o servicios en uno o más mercados; limitar su producción o provisión; dividir, asignar o repartir zonas o cuotas de mercado; o afectar el resultado de licitaciones realizadas por empresas públicas, privadas prestadoras de servicios públicos, u órganos públicos (colusión tipo cartel duro).

Dirección
Jurídica

**MANUAL DEL MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS
P-M.P.D.-01**

Página 45 de 76

13	1ra.	18.046	Ley Sociedades Anónimas.	134 inciso 1°	Entrega de información falsa o incompleta sobre aspectos relevantes del patrimonio y situación financiera o jurídica de la sociedad (1).	Directores, gerentes, administradores o ejecutivos principales de una sociedad anónima que, en la memoria, balances u otros documentos destinados a los socios, a terceros o a la Administración, exigidos por ley o por la reglamentación aplicable, que deban reflejar la situación legal, económica y financiera de la sociedad, dieren o aprobaran dar información falsa sobre aspectos relevantes para conocer el patrimonio y la situación financiera o jurídica de la sociedad.
14	1ra.	18.046	Ley Sociedades Anónimas.	134 inciso 2°	Entrega de información falsa o incompleta sobre aspectos relevantes del patrimonio y situación financiera o jurídica de la sociedad (2)	Personas que llevan la contabilidad de la sociedad, peritos, auditores externos o inspectores de cuenta ajenos a la sociedad, que colaboraren en la presentación de información falsa sobre aspectos relevantes para conocer el patrimonio y la situación financiera o jurídica de la sociedad, en la memoria, balances u otros documentos destinados a los socios, a terceros o a la Administración, exigidos por ley o por la reglamentación aplicable, que deban reflejar la situación legal, económica y financiera de la sociedad. También personas que colaboren al hecho con ocasión de la prestación de servicios de auditoría externa por una persona jurídica.
15	2da.	19.884	Ley Org. Const. transparencia, límite y control del gasto electoral.	30 inciso 1°	Otorgamiento u obtención de aportes políticos por sobre el límite legal.	Persona que otorga u obtiene aportes para candidaturas o partidos políticos, regulados por la ley sobre transparencia, límite y control del gasto electoral (19.884) y por la ley orgánica constitucional de partidos políticos (18.603), cuyo monto excediere en un cuarenta por ciento lo permitido por la ley, sea de manera individual o en el conjunto de los aportes permitidos.
16	2da.	19.884	Ley Org. Const. transparencia, límite y control del gasto electoral.	30 inciso 2°	Otorgamiento u obtención de aportes políticos por o de personas jurídicas.	Persona que otorga u obtiene aportes por o de una persona jurídica, distinto a los partidos políticos y el Fisco.
17	2da.	19.884	Ley Org. Const. transparencia, límite y control del gasto electoral.	30 inciso 3°	Solicitud u oferta de aportes sancionados.	Persona que ofrece o solicita de aportes sancionados.
18	2da.	Código Tributario	T Preliminar - P 4°: Derechos de los Contribuyentes de algunas definiciones	8 ter inciso 4°	Proporcionar maliciosamente declaración jurada sobre domicilio e instalaciones con datos falsos.	Contribuyente que presenta maliciosamente la declaración jurada simple sobre la existencia del domicilio del contribuyente y sobre la efectividad de las instalaciones que permitan el desarrollo de las actividades o giro declarado por este, conteniendo datos o antecedentes falsos.

Dirección
Jurídica

**MANUAL DEL MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS
P-M.P.D.-01**

Página 46 de 76

19	2da.	Código Tributario	L 2° - T 2° - P 1°: De los contribuyentes y otros obligados	97 N° 4 inciso 1°	Evasión de impuestos obtenida por procedimientos dolosos.	Contribuyente que efectúa declaraciones maliciosamente incompletas o falsas que pueden inducir a la liquidación de un impuesto inferior al que corresponda o la omisión maliciosa en los libros de contabilidad de los asientos relativos a las mercaderías adquiridas, enajenadas o permutadas o a las demás operaciones gravadas, la adulteración de balances o inventarios o la presentación de éstos dolosamente falseados, el uso de boletas, notas de débito, notas de crédito o facturas ya utilizadas en operaciones anteriores, o el empleo de otros procedimientos dolosos encaminados a ocultar o desfigurar el verdadero monto de las operaciones realizadas o a burlar el impuesto.
20	2da.	Código Tributario	L 2° - T 2° - P 1°: De los contribuyentes y otros obligados	97 N° 4 inciso 2°	Maniobras maliciosas para aumentar el monto de los créditos o de las imputaciones, en el IVA e impuestos de retención o recargo.	Contribuyentes afectos al Impuesto a las Ventas y Servicios u otros impuestos sujetos a retención o recargo, que realizan maliciosamente cualquiera maniobra tendiente a aumentar el verdadero monto de los créditos o imputaciones que tengan derecho a hacer valer, en relación con las cantidades que deban pagar.
21	2da.	Código Tributario	L 2° - T 2° - P 1°: De los contribuyentes y otros obligados	97 N° 4 inciso 3°	Obtención fraudulenta de devoluciones de impuestos.	Contribuyente que, simulando una operación tributaria o mediante cualquiera otra maniobra fraudulenta, obtuviere devoluciones de impuesto que no le correspondan.
22	2da.	Código Tributario	L 2° - T 2° - P 1°: De los contribuyentes y otros obligados	97 N° 4 inciso 4°	Uso malicioso de facturas u otros documentos falsos.	Contribuyente que utiliza maliciosamente facturas u otros documentos falsos, fraudulentos o adulterados, como medio para cometer los delitos previstos en los incisos anteriores.
23	2da.	Código Tributario	L 2° - T 2° - P 1°: De los contribuyentes y otros obligados	97 N° 4 inciso 5°	Confección o venta maliciosa de facturas u otros documentos tributarios, para la comisión de delitos tributarios.	Persona que confecciona, vende o facilita, maliciosamente, a cualquier título, guías de despacho, facturas, notas de débito, notas de crédito o boletas, falsas, con o sin timbre del SII, con el objeto de cometer o posibilitar la comisión de los delitos antes descritos.
24	2da.	Código Tributario	L 2° - T 2° - P 1°: De los contribuyentes y otros obligados	97 N° 5	Omisión maliciosa de declaraciones de impuestos.	Contribuyente o representante, gerentes y administradores de personas jurídicas o socios que tengan el uso de la razón social, que omiten maliciosamente las declaraciones exigidas por las leyes tributarias para la determinación o liquidación de un impuesto.

Dirección
Jurídica

**MANUAL DEL MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS
P-M.P.D.-01**

Página 47 de 76

25	2da.	Código Tributario	L 2° - T 2° - P 1°: De los contribuyentes y otros obligados	97 N° 8	Comercio sobre mercaderías, valores o especies que no han pagado el impuesto correspondiente.	El comerciante que a sabiendas ejerce el comercio sobre mercaderías, valores o especies de cualquiera naturaleza sin que se hayan cumplido las exigencias legales relativas a la declaración y pago de los impuestos que graven su producción o comercio.
26	2da.	Código Tributario	L 2° - T 2° - P 1°: De los contribuyentes y otros obligados	97 N° 9	Ejercicio clandestino del comercio o de la industria.	Persona que ejerce el comercio o industria en forma efectivamente clandestina.
27	2da.	Código Tributario	L 2° - T 2° - P 1°: De los contribuyentes y otros obligados	97 N° 12	Reapertura de establecimiento clausurado por el SII.	Persona que reabre un establecimiento comercial o industrial o de la sección que corresponda, con violación de una clausura impuesta por el Servicio.
28	2da.	Código Tributario	L 2° - T 2° - P 1°: De los contribuyentes y otros obligados	97 N° 13	Destrucción o alteración de sellos o cerraduras puestos por el SII.	Persona que destruye o altera los sellos o cerraduras puestos por el Servicio, o que realiza cualquiera otra operación destinada a desvirtuar la oposición de sello o cerraduras.
29	2da.	Código Tributario	L 2° - T 2° - P 1°: De los contribuyentes y otros obligados	97 N° 22	Uso malicioso, para defraudar al Fisco, de cuños verdaderos o de otros medios tecnológicos de autorización del SII.	Persona que utiliza maliciosamente cuños verdaderos u otros medios tecnológicos de autorización del Servicio para defraudar al Fisco.
30	2da.	Código Tributario	L 2° - T 2° - P 1°: De los contribuyentes y otros obligados	97 N° 23 inciso 1°	Proporcionar maliciosamente datos falsos en la declaración inicial o en declaraciones para timbrar documentos.	Persona que proporciona maliciosamente datos o antecedentes falsos en la declaración inicial de actividades o en sus modificaciones o en las declaraciones exigidas con el objeto de obtener autorización de documentación tributaria.
31	2da.	Código Tributario	L 2° - T 2° - P 1°: De los contribuyentes y otros obligados	97 N° 23 inciso 2°	Facilitar concertadamente los medios para que se incluyan maliciosamente datos falsos en las declaraciones señaladas.	Persona concertada que facilita los medios para que se incluyan maliciosamente datos o antecedentes falsos en la declaración inicial de actividades o en sus modificaciones o en las declaraciones exigidas con el objeto de obtener autorización de documentación tributaria.

Dirección
Jurídica

**MANUAL DEL MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS
P-M.P.D.-01**

Página 48 de 76

32	2da.	Código Tributario	L 2° - T 2° - P 1°: De los contribuyentes y otros obligados	97 N° 24 incisos 1° y 2°	Recibir en forma dolosa y reiterada, contraprestaciones por donaciones que otorgan beneficios tributarios. Simular dichas donaciones.	Contribuyentes de los impuestos establecidos en la Ley sobre Impuesto a la Renta, que dolosamente reciben contraprestaciones de las instituciones a las cuales efectúen donaciones, en los términos establecidos en los incisos 1° y 2° del artículo 11 de la ley N° 19.885, sea en beneficio propio o en beneficio personal de sus socios, directores o empleados, o del cónyuge o de los parientes consanguíneos hasta el segundo grado, de cualquiera de los nombrados, o simulen una donación, en ambos casos, de aquellas que otorgan algún tipo de beneficio tributario que implique en definitiva un menor pago de algunos de los impuestos referidos. Nota: Se entiende que existe una contraprestación cuando en el lapso que media entre los seis meses anteriores a la fecha de materializarse la donación y los veinticuatro meses siguientes a esa data, el donatario entrega o se obliga a entregar una suma de dinero o especies o presta o se obliga a prestar servicios, cualquiera de ellos avaluados en una suma superior al 10% del monto donado o superior a 15 UTM en el año a cualquiera de los nombrados en dicho inciso (Art. 97 N° 24 inciso 2° Código Tributario).
33	2da.	Código Tributario	L 2° - T 2° - P 1°: De los contribuyentes y otros obligados	97 N° 24 inciso 3°	Deducir en forma dolosa y reiterada, como gasto de primera categoría, donaciones que la ley no autoriza.	Donatario que dolosamente destina o utiliza donaciones que las leyes permiten rebajar de la base imponible afecta a los impuestos de la Ley sobre Impuesto a la Renta o que otorgan crédito en contra de dichos impuestos, a fines distintos de los que corresponden a la entidad donataria de acuerdo con sus estatutos.
34	2da.	Código Tributario	L 2° - T 2° - P 1°: De los contribuyentes y otros obligados	97 N° 25 inciso 2°	Efectuar transacciones con usuario de Zona Franca a sabiendas que carece de habilitación.	Persona que efectúe transacciones con una persona que actúe como usuario de Zona Franca, sabiendo que éste no cuenta con la habilitación correspondiente o teniéndola, la utiliza con la finalidad de defraudar al Fisco.

35	2da.	Código Tributario	L 2° - T 2° - P 1°: De los contribuyentes y otros obligados	100	Contadores que incurrir en falsedad o en actos dolosos al firmar declaraciones o balances del cliente.	Contador que al confeccionar o firmar cualquier declaración o balance o que como encargado de la contabilidad de un contribuyente incurre en falsedad o actos dolosos. No se considerará dolosa o maliciosa la intervención del contador, si existe en los libros de contabilidad, o al término de cada ejercicio, la declaración firmada del contribuyente, dejando constancia de que los asientos corresponden a datos que éste ha proporcionado como fidedignos.
36	2da.	DFL 30	Ordenanza de Aduanas	134 inciso 5°	Obtención indebida de devolución de gravamen aduanero.	Persona que percibe indebidamente la devolución de gravamen aduanero proporcionando antecedentes material o ideológicamente falsos.
37	2da.	DFL 30	Ordenanza de Aduanas	168 inciso 3°	Delito de Contrabando o fraude (1)	Persona que introduce al territorio nacional, o extrae de él, mercancías cuya importación o exportación, respectivamente, se encuentren prohibidas.
38	2da.	DFL 30	Ordenanza de Aduanas	168 inciso 3°	Delito de Contrabando o fraude (2)	Persona que, al introducir al territorio de la República, o al extraer de él, mercancías de lícito comercio, defraude la hacienda pública mediante la evasión del pago de los tributos que pudieren corresponderle o mediante la no presentación de estas a la Aduana.
39	2da.	DFL 30	Ordenanza de Aduanas	168 inciso 4°	Delito de Contrabando o fraude (3)	Persona que extrae mercancías del país por lugares no habilitados o sin presentarlas a la Aduana
40	2da.	DFL 30	Ordenanza de Aduanas	168 inciso 5°	Delito de Contrabando o fraude (4)	Persona que introduce mercancías extranjeras desde un territorio de régimen tributario especial a otro de mayores gravámenes, o al resto del país, en alguna de las formas antes indicadas.
41	2da.	DFL 30	Ordenanza de Aduanas	169 inciso 1°	Falsedades sobre el origen, peso, cantidad o contenido de las mercancías de exportación (1).	Persona que efectúa una declaración maliciosamente falsa sobre el origen, peso, cantidad o contenido de las mercancías de exportación.
42	2da.	DFL 30	Ordenanza de Aduanas	169 inciso 2°	Falsedades sobre el origen, peso, cantidad o contenido de las mercancías de exportación (2).	Persona que falsifica material o ideológicamente certificaciones o análisis exigidos para establecer el origen, peso, cantidad o contenido de las mercancías de exportación.

43	2da.	DFL 30	Ordenanza de Aduanas	169 inciso 3°	Falsedades sobre el origen, peso, cantidad o contenido de las mercancías de exportación (3).	Consignante de mercancías que salen del país, que presenta documentos falsos, adulterados o parcializados, para servir de base a la confección de las declaraciones, determinándose a través de ellos la clasificación o valor de las mercancías.
44	2da.	DFL 30	Ordenanza de Aduanas	182 inciso 1°	Contrabando o fraude (5).	Persona que adquiere, recibe o esconde mercancías, sabiendo o debiendo presumir que han sido o son objeto de los delitos de contrabando o fraude.
45	2da.	DFL 30	Ordenanza de Aduanas	182 inciso 3°	Contrabando o fraude (6).	Dueño o representante legal de empresa propietaria de naves, aeronaves o vehículos, que introduce ilegalmente mercancías al país o de una zona de tratamiento aduanero especial al resto del territorio nacional a través de dichos medios de transporte de su propiedad.
46	2da.	18.892	Ley General de Pesca y Acuicultura	136 inciso 1°	Contaminación dolosa de aguas.	Persona que, sin autorización, o contraviniendo sus condiciones, o infringiendo la normativa aplicable, introdujere o mandare introducir en el mar, ríos, lagos o cualquier otro cuerpo de agua, agentes contaminantes químicos, biológicos o físicos que causen daño a los recursos hidrobiológicos.
47	2da.	18.892	Ley General de Pesca y Acuicultura	136 inciso 2°	Contaminación culposa de aguas.	Persona que, por imprudencia o mera negligencia, introdujere o mandare introducir en el mar, ríos, lagos o cualquier otro cuerpo de agua, agentes contaminantes químicos, biológicos o físicos que causen daño a los recursos hidrobiológicos.
48	2da.	18.892	Ley General de Pesca y Acuicultura	136 ter inciso 1°	Instalación u uso de artes de pesca en aguas terrestres con infracción de prohibición legal.	Persona que instale o use artes de pesca en las aguas terrestres dentro del territorio nacional, infringiendo la prohibición señalada en el artículo 48.
49	2da.	18.892	Ley General de Pesca y Acuicultura	138 bis	Destrucción, inutilización o alteración del sistema de pesaje habilitado por el Servicio Nacional de Pesca.	Persona que efectúe la destrucción, inutilización o alteración del sistema de pesaje habilitado por el Servicio Nacional de Pesca, así como de la información contenida en este, el acceso a ella, su uso o apoderamiento indebidos, su destrucción o alteración.

Dirección
Jurídica

**MANUAL DEL MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS
P-M.P.D.-01**

Página 51 de 76

50	2da.	DFL 707	Ley Cuentas Corrientes Bancarias y Cheques	22	Giro doloso de cheque.	Librador que gira cheque sin tener de antemano fondos o créditos disponibles suficientes en cuenta corriente en poder del Banco librado; o que retira los fondos disponibles después de expedido el cheque; o que gira cheque sobre cuenta cerrada o no existente, o que revoca el cheque por causales distintas de las señaladas en el artículo 26 (por firma falsificada; alteración de suma o beneficiario; o pérdida, hurto o robo), y que no consignare (a la orden del tribunal que intervino en la diligencia de notificación del protesto) fondos suficientes para atender al pago del cheque, de los intereses corrientes y de las costas judiciales, dentro del plazo de tres días hábiles contados desde la fecha en que se le notifique el protesto.
51	2da.	DFL 707	Ley Cuentas Corrientes Bancarias y Cheques	43	Tacha de falsa firma auténtica	Persona que en la gestión de notificación de un protesto de cheque tacha de falsa su firma y resultare en definitiva que dicha firma es auténtica, salvo que acredite justa causa de error o que el título en el cual se estampó la firma es falso.
52	2da.	20.009	Ley que limita responsabilidad de titulares o usuarios de tarjetas de pago y transacciones electrónicas en caso de extravío, hurto, robo o fraude.	7 letras f)	Uso fraudulento de tarjetas de pago o clave y demás credenciales de seguridad.	Persona que usa maliciosamente una tarjeta de pago o clave y demás credenciales de seguridad o autenticación, bloqueadas, para realizar pagos, transacciones electrónicas o cualquier otra operación que corresponda exclusivamente al titular o usuario de las mismas.
53	2da.	20.009	Ley que limita responsabilidad de titulares o usuarios de tarjetas de pago y transacciones electrónicas en caso de extravío, hurto, robo o fraude.	7 letras a) y b)	Uso fraudulento de tarjetas de pago y transacciones electrónicas mediante obtención maliciosa de pago.	Persona que usa maliciosamente tarjetas, claves o credenciales, bloqueada para realizar pagos, transacciones, operaciones exclusivas del titular, u obtiene indebidamente la cancelación de cargos o la restitución de fondos mediante datos falsos, desconocimiento fraudulento de operaciones o simulación de transacciones no autorizadas
54	2da.	17.288	Ley de Monumentos Nacionales	38	Daño a monumento nacional.	Persona que cauce daño en un monumento nacional, o afecte de cualquier modo su integridad. Nota: Si el daño es a un santuario de la naturaleza, también sería un delito ambiental.

Dirección
Jurídica

**MANUAL DEL MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS
P-M.P.D.-01**

Página 52 de 76

55	2da.	20.920	Ley Marco para la Gestión de Residuos, la Responsabilidad Extendida del Productor y el Fomento al Reciclaje.	44	Responsabilidad penal por tráfico de residuos peligrosos.	Persona que exporta, importa o maneja residuos peligrosos, prohibidos o sin contar con las autorizaciones para ello, sea que esta actividad genere o no algún tipo de impacto ambiental.
56	2da.	Código Penal	L 2° - T 6° - P 9°: Delitos relativos a la salud animal y vegetal.	290	Propagación de enfermedad animal o plaga vegetal (3).	Persona que propaga una enfermedad animal o plaga vegetal con motivo u ocasión de la introducción ilícita al país de animales o especies vegetales.
57	2da.	Código Penal	L 2° - T 6° - P 9°: Delitos relativos a la salud animal y vegetal.	291 bis	Maltrato animal.	Persona que comete actos de maltrato o crueldad con animales, sea o no que, como resultado de esta acción u omisión, se cause daño al animal, o lesiones que menoscaben gravemente la integridad física o provocaren la muerte del animal.
58	2da.	Código Penal	L 2° - T 6° - P 13°: Atentados contra el medio ambiente.	305 inciso 1°	Contaminación y daño ambiental (1)	Persona que, sin haber sometido su actividad a una evaluación de impacto ambiental sabiendo que estaba obligado a ello, realiza las siguientes acciones: 1.- Vierta sustancias contaminantes en aguas marítimas o continentales. 2. Extraiga aguas continentales, sean superficiales o subterráneas, o aguas marítimas. 3. Vierta o deposite sustancias contaminantes en el suelo o subsuelo, continental o marítimo. 4. Vierta tierras u otros sólidos en humedales. 5. Extraiga componentes del suelo o subsuelo. 6. Libere sustancias contaminantes al aire.
59	2da.	Código Penal	L 2° - T 6° - P 13°: Atentados contra el medio ambiente.	305 inciso 2°	Contaminación y daño ambiental (2).	Persona que realiza las acciones antes señaladas, sin haber sometido su actividad a un estudio de impacto ambiental, sabiendo que estaba obligado a ello.

60	2da.	Código Penal	L 2° - T 6° - P 13°: Atentados contra el medio ambiente.	306	Contaminación o daño ambiental con contravención a normativa ambiental.	Persona que, contando con autorización para verter, liberar o extraer cualquiera de las sustancias o elementos mencionados en los números 1 a 6 del artículo 305, incurra en cualquiera de los hechos allí previstos, contraviniendo una norma de emisión o de calidad ambiental, incumpliendo las medidas establecidas en un plan de prevención, de descontaminación o de manejo ambiental, incumpliendo una resolución de calificación ambiental, o cualquier condición asociada al otorgamiento de la autorización, y siempre que el infractor hubiere sido sancionado administrativamente en, al menos, dos procedimientos sancionatorios distintos, por infracciones graves o gravísimas, dentro de los diez años anteriores al hecho punible y cometidas en relación con una misma unidad sometida a control de la autoridad.
61	2da.	Código Penal	L 2° - T 6° - P 13°: Atentados contra el medio ambiente.	308	Daño ambiental.	Persona que, vertiendo, depositando o liberando sustancias contaminantes, o extrayendo aguas o componentes del suelo o subsuelo, afecte gravemente las aguas marítimas o continentales, superficiales o subterráneas, el suelo o el subsuelo, fuere continental o marítimo, o el aire, o bien la salud animal o vegetal, la existencia de recursos hídricos o el abastecimiento de agua potable, o que afecte gravemente humedales vertiendo en ellos tierras u otros sólidos, ya sea que la afectación grave fuere perpetrada concurriendo las circunstancias previstas en los artículos 305, 306 o 307; y, en otros casos, siempre que no estuviere autorizado para ello.
62	2da.	Código Penal	L 2° - T 6° - P 13°: Atentados contra el medio ambiente.	309	Contaminación o daño ambiental culposo.	Persona que por imprudencia temeraria o por mera imprudencia o negligencia con infracción de los reglamentos incurriere en los hechos señalados en el artículo anterior, tanto si la afectación grave fuere perpetrada concurriendo las circunstancias previstas en los artículos 305, 306 o 307; como en los casos no comprendidos en el número precedente.

Dirección
Jurídica

**MANUAL DEL MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS
P-M.P.D.-01**

Página 54 de 76

63	2da.	Código Penal	L 2° - T 6° - P 13°: Atentados contra el medio ambiente.	310 inciso 3°	Daño ambiental de áreas protegidas culposa.	Persona que comete los hechos señalados en los incisos anteriores por imprudencia temeraria o por mera imprudencia o negligencia con infracción de los reglamentos. Nota: Se entiende por afectación grave de uno o más componentes ambientales el cambio adverso producido en alguno de ellos, siempre que consista en alguna de las siguientes circunstancias: 1. Tener una extensión espacial de relevancia, según las características ecológicas o geográficas de la zona afectada. 2. Tener efectos prolongados en el tiempo. 3. Ser irreparable o difícilmente reparable. 4. Alcanzar a un conjunto significativo de especies, según las características de la zona afectada. 5. Incidir en especies categorizadas como extintas, extintas en grado silvestre, en peligro crítico o en peligro o vulnerables. 6. Poner en serio riesgo de grave daño la salud de una o más personas. 7. Afectar significativamente los servicios o funciones ecosistémicos del elemento o componente ambiental. Se considera más grave si, en los casos previstos en el Art. 308 N° 1 y Art. 310 incisos primero y segundo, la afectación grave causa un daño irreversible a un ecosistema (Art. 310 bis Código Penal).
64	2da.	Código Penal	L 2° - T 6° - P 13°: Atentados contra el medio ambiente.	311	Contaminación o daño ambiental leve y restablecimiento diligente.	Persona que, en las circunstancias de los artículos 305, 306 o 307, vierta, libere o extraiga en exceso no significativamente superior al límite permitido o autorizado, atendidas las 51 características de la sustancia y la condición del medio ambiente que pudieren verse afectados por el exceso, siempre que el infractor haya obrado con diligencia para restablecer las emisiones o extracciones al valor permitido o autorizado y para evitar las consecuencias dañinas del hecho. También si el hecho consiste en la extracción en exceso de aguas continentales, superficiales o subterráneas, siempre que no supere en forma significativa el límite permitido o autorizado, y la extracción hubiere estado destinada a las bebidas y usos domésticos de subsistencia.

Dirección
Jurídica

**MANUAL DEL MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS
P-M.P.D.-01**

Página 55 de 76

65	2da.	20.417	Ley que crea el Ministerio, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia del Medio Ambiente.	37 bis letra a)	Presentación de información falsa en evaluación ambiental de proyecto.	Persona que maliciosamente en la evaluación ambiental de un proyecto presenta información que oculta, morigera, altere o disminuya los efectos o impactos ambientales futuros determinados en la evaluación ambiental, de un modo tal que pudiere conducir a una incorrecta aprobación de la resolución de calificación ambiental.
66	2da.	20.417	Ley que crea el Ministerio, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia del Medio Ambiente.	37 bis letra b)	Fracción maliciosa de proyectos o actividades.	Persona que maliciosamente fracciona sus proyectos o actividades para eludir el sistema de evaluación de impacto ambiental o hacer variar la vía de ingreso a él.
67	2da.	20.417	Ley que crea el Ministerio, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia del Medio Ambiente.	37 bis letra c)	Presentación maliciosa de información falsa o incompleta a SMA para acreditar cumplimiento de obligaciones de RCA.	Persona que maliciosamente presenta a la Superintendencia del Medio Ambiente información falsa o incompleta para acreditar el cumplimiento de obligaciones impuestas en una resolución de calificación ambiental, normas de emisión, planes de reparación, programas de cumplimiento, planes de prevención o de descontaminación, o cualquier otro instrumento de gestión ambiental de su competencia.
68	2da.	20.417	Ley que crea el Ministerio, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia del Medio Ambiente.	37 ter letra a)	Incumplimiento de sanción de clausura de SMA	Persona que incumpliende las sanciones de clausura impuestas por la Superintendencia del Medio Ambiente o las medidas impuestas en virtud de las letras b), c), d) y e) del artículo 48 de la ley 20.417.
69	2da.	20.417	Ley que crea el Ministerio, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia del Medio Ambiente.	37 ter letra b)	Obstrucción de fiscalización de SMA.	Persona que impidiere u obstaculizare significativamente las actividades de fiscalización que efectúe la Superintendencia del Medio Ambiente.

Dirección
Jurídica

**MANUAL DEL MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS
P-M.P.D.-01**

Página 56 de 76

70	2da.	21.459	Ley delitos informáticos	1°	Ataque a la integridad de un sistema informático.	Persona que obstaculiza o impide el normal funcionamiento, total o parcial, de un sistema informático, a través de la introducción, transmisión, daño, deterioro, alteración o supresión de los datos informáticos. Ejemplo: Colaborador o mandatario de la Compañía usa infraestructura TI de la Compañía o con la que se prestan servicios TI a ésta, para generar ataques a sistemas de terceros; o para intervenir o dañar sistemas informáticos de terceros a fin de obtener ventajas de negocio para la Compañía.
71	2da.	21.459	Ley delitos informáticos	2°	Acceso ilícito.	Persona que, sin autorización o excediendo la autorización que posea y superando barreras técnicas o medidas tecnológicas de seguridad, acceda a un sistema informático, sea o no con ánimo de apoderarse o usar la información contenida en el sistema informático. También persona que divulga la información a la cual se accedió de manera ilícita, si no fuese obtenida por éste; o persona que ingresa ilícitamente, obtiene y divulga la información. Ejemplo: Colaborador o mandatario utiliza la infraestructura TI de la Compañía o con la que se prestan servicios TI a ésta, para obtener acceso no autorizado a datos de terceros (competidor, proveedor, clientes, etc.) para obtener ventajas de negocio para la Compañía.
72	2da.	21.459	Ley delitos informáticos	3°	Interceptación ilícita.	Persona que indebidamente intercepta, interrumpe o interfiere, por medios técnicos, la transmisión no pública de información en un sistema informático o entre dos o más de aquellos; o persona que, sin contar con la debida autorización, capta, por medios técnicos, datos contenidos en sistemas informáticos a través de las emisiones electromagnéticas provenientes de éstos. Ejemplo: Colaborador o mandatario utiliza la infraestructura TI de la Compañía o con la que se prestan servicios TI a ésta, para interceptar comunicaciones de tercero, sin autorización, para obtener ventajas de negocio de la Compañía; o para interceptar comunicaciones del personal sin permisos o autorización establecida en la ley.

73	2da.	21.459	Ley delitos informáticos	4°	Ataque a la integridad de los datos informáticos.	Persona que indebidamente altera, daña o suprime datos informáticos, causando un daño grave al titular de estos mismos. Ejemplo: Colaborador o mandatario utiliza la infraestructura TI de la Compañía o con la que se prestan servicios TI a ésta, para para atacar, intervenir o dañar datos informáticos de terceros, a fin de obtener ventajas de negocio para la Compañía.
74	2da.	21.459	Ley delitos informáticos	5° inciso 1°	Falsificación informática.	Persona que indebidamente introduce, altera, daña o suprime datos informáticos con la intención de que sean tomados como auténticos o utilizados para generar documentos auténticos. Ejemplo: Colaborador o mandatario adultera documentos electrónicos para obtener ventajas de negocio o para evitar perjuicios para la Compañía.
75	2da.	21.459	Ley delitos informáticos	5° inciso 2°	Falsificación informática por empleado público.	Empleado Público que, abusando de su oficio, indebidamente introduce, altera, daña o suprime datos informáticos con la intención de que sean tomados como auténticos o utilizados para generar documentos auténticos.
76	2da.	21.459	Ley delitos informáticos	6°	Receptación de datos informáticos.	Persona que conociendo su origen o no pudiendo menos que conocerlo comercializa, transfiere o almacena con el mismo objeto u otro fin ilícito, a cualquier título, datos informáticos, provenientes de la realización de las conductas descritas en los artículos 2°, 3° y 5. Ejemplo: Colaborador o mandatario adquiere bases de datos de origen ilícito, o almacena datos de terceros obtenidos de forma ilegal.

Dirección
Jurídica

**MANUAL DEL MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS
P-M.P.D.-01**

Página 58 de 76

77	2da.	21.459	Ley delitos informáticos	7°	Fraude informático.	Persona que, causando perjuicio a otro, con la finalidad de obtener un beneficio económico para sí o para un tercero, manipula un sistema informático, mediante la introducción, alteración, daño o supresión de datos informáticos o a través de cualquier interferencia en el funcionamiento de un sistema informático. También persona que, conociendo o no pudiendo menos que conocer la ilicitud de la conducta antes descrita, facilita los medios con que se comete el delito. Ejemplo: Colaborador o mandatario de la Compañía manipula o interfiere un sistema informático y los datos que contiene, con el fin de engañar a terceros y obtener una ventaja de negocio para la Compañía, en perjuicio a aquellos.
78	2da.	21.459	Ley delitos informáticos	8°	Abuso de los dispositivos.	Persona que para la perpetración de los delitos previstos en los artículos 1° a 4° o de las conductas señaladas en el artículo 7° de la ley N° 20.009, entrega u obtenga para su utilización, importa, difunda o realice otra forma de puesta a disposición de uno o más dispositivos, programas computacionales, contraseñas, códigos de seguridad o de acceso u otros datos similares, creados o adaptados principalmente para la perpetración de dichos delitos. Ejemplo: Colaborador o mandatario de la Compañía entrega a terceros dispositivos computacionales intervenidos para cometer delitos; o interviene dispositivos o programas con el objeto de cometer delitos.
79	2da.	18.168	Ley General de Telecomunicaciones	36 B	Infracciones y atentados contra servicios e infraestructura de telecomunicaciones	Persona que interfiere, intercepta, interrumpe, capta, graba, difunde, comercializa, distribuye, instala, adultera o daña maliciosamente señales, servicios, dispositivos o infraestructura de telecomunicaciones, o que adultera o modifica el IMEI del equipo móvil, sin la autorización correspondiente o en infracción a los deberes legales aplicables.
80	2da.	17.322	Ley sobre Cobranza Judicial de Cotizaciones, Aportes y Multas de las Instituciones de Seguridad Social	13	Apropiación o distracción de cotizaciones previsionales.	Persona que se apropia o distrae el dinero proveniente de las cotizaciones que se hubiere descontado de la remuneración del trabajador, en perjuicio de este o de sus derechohabientes, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 12 y 14 de esa ley.

81	2da.	17.322	Ley sobre Cobranza Judicial de Cotizaciones, Aportes y Multas de las Instituciones de Seguridad Social	13 bis	Omisión en la retención y entero de cotizaciones previsionales o retención y entero de una suma menor.	Empleador que, sin el consentimiento del trabajador, omite retener o enterar las cotizaciones previsionales de un trabajador o declara ante las instituciones de seguridad social, que le paga una renta imponible o bruta menor a la real, disminuyendo el monto de las cotizaciones que debe descontar y enterar; o que realiza dichas acciones con el consentimiento (viciado) del trabajador, obtenido por el empleador con abuso grave de su situación de necesidad, inexperiencia o incapacidad de discernimiento.
82	2da.	DL 3.500	Ley Nuevo Sistema de Pensiones.	19 inciso 9°	Declaración maliciosamente incompleta o falsa.	Empleador o entidad pagadora de subsidios que maliciosamente efectúa una declaración incompleta o falsa.
83	2da.	DL 3.500	Ley Nuevo Sistema de Pensiones.	19 inciso 19°	No consignación de cotizaciones retenidas a los trabajadores.	Empleador o entidad pagadora de subsidios que no consigna las cotizaciones retenidas o que debió retener a sus trabajadores, conforme a ley N° 17.322.
84	2da.	DL 3.500	Ley Nuevo Sistema de Pensiones.	19 inciso 23°	Apropiación o distracción de dinero proveniente de cotizaciones descontadas a trabajadores.	Persona que se apropia o distrae el dinero proveniente de las cotizaciones que se haya descontado de la remuneración del trabajador, en perjuicio de este o de sus derechohabientes, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 12 y 14 de la Ley N° 17.322.
85	2da.	DL 3.500	Ley Nuevo Sistema de Pensiones.	19 inciso 24	Omisión en retención o entero de cotizaciones previsionales de trabajador o retención o entero de una suma menor.	Empleador que, sin el consentimiento del trabajador, omite retener o enterar las cotizaciones previsionales de un trabajador o declara ante las instituciones de seguridad social, que le paga una renta imponible o bruta menor a la real, disminuyendo el monto de las cotizaciones que debe descontar y enterar; o que realiza dichas acciones con el consentimiento (viciado) del trabajador, obtenido por el empleador con abuso grave de su situación de necesidad, inexperiencia o incapacidad de discernimiento.
86	2da.	DFL 1	Ley sobre régimen de prestaciones de salud y su fiscalización.	228	Falsificación u ocultamiento de información a la Superintendencia.	Persona que falsifica u oculta información a la Superintendencia de Salud.

Dirección
Jurídica

**MANUAL DEL MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS
P-M.P.D.-01**

Página 60 de 76

87	3ra.	Código Penal	L 2° - T 4° - P 4°: De la falsificación de documentos públicos o auténticos	193	Falsificación de instrumento público.	Empleado público que, abusando de su oficio, cometiere falsedad: 1) Contrahaciendo o fingiendo letra, firma o rúbrica. 2) Suponiendo en un acto la intervención de personas que no la han tenido. 3) Atribuyendo a los que han intervenido en él declaraciones o manifestaciones diferentes de las que hubieren hecho. 4) Faltando a la verdad en la narración de hechos sustanciales. 5) Alterando las fechas verdaderas. 6) Haciendo en documento verdadero cualquiera alteración o intercalación que varíe su sentido. 7) Dando copia en forma fehaciente de un documento supuesto, o manifestando en ella cosa contraria o diferente de la que contenga el verdadero original. 8) Ocultando en perjuicio del Estado o de un particular cualquier documento oficial.
88	2da.	Código Penal	L 2° - T 4° - P 4°: De la falsificación se documentos públicos o auténticos	194	Falsificación de documento público o auténtico por un particular.	Particular que comete en documento público o auténtico alguna de las siguientes falsedades: 1) Contrahaciendo o fingiendo letra, firma o rúbrica. 2) Suponiendo en un acto la intervención de personas que no la han tenido. 3) Atribuyendo a los que han intervenido en él declaraciones o manifestaciones diferentes de las que hubieren hecho. 4) Faltando a la verdad en la narración de hechos sustanciales. 5) Alterando las fechas verdaderas. 6) Haciendo en documento verdadero cualquiera alteración o intercalación que varíe su sentido. 7) Dando copia en forma fehaciente de un documento supuesto, o manifestando en ella cosa contraria o diferente de la que contenga el verdadero original. 8) Ocultando en perjuicio del Estado o de un particular cualquier documento oficial.
89	2da.	Código Penal	L 2° - T 4° - P 4°: De la falsificación de documentos públicos o auténticos	196	Uso malicioso de instrumento público falso.	Persona que maliciosamente hace uso del instrumento o parte falso.

Dirección
Jurídica

**MANUAL DEL MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS
P-M.P.D.-01**

Página 61 de 76

90	2da.	Código Penal	L 2° - T 4° - P 5°: De la falsificación de instrumentos privados	197 inciso 1°	Falsificación de instrumento privado.	Persona que, con perjuicio de tercero, cometiere en instrumento privado alguna de las siguientes falsedades: 1) Contrahaciendo o fingiendo letra, firma o rúbrica. 2) Suponiendo en un acto la intervención de personas que no la han tenido. 3) Atribuyendo a los que han intervenido en él declaraciones o manifestaciones diferentes de las que hubieren hecho. 4) Faltando a la verdad en la narración de hechos sustanciales. 5) Alterando las fechas verdaderas. 6) Haciendo en documento verdadero cualquiera alteración o intercalación que varíe su sentido. 7) Dando copia en forma fehaciente de un documento supuesto, o manifestando en ella cosa contraria o diferente de la que contenga el verdadero original. 8) Ocultando en perjuicio del Estado o de un particular cualquier documento oficial.
91	2da.	Código Penal	L 2° - T 4° - P 5°: De la falsificación de instrumentos privados	197 inciso 2°	Falsificación de instrumento privado mercantil.	Persona que, con perjuicio de tercero, cometiere alguna de las falsedades antes señaladas en letras de cambio u otra clase de documentos mercantiles.
92	2da.	Código Penal	L 2° - T 4° - P 5°: De la falsificación de instrumentos privados	198	Uso malicioso de instrumento privado falso.	Persona que maliciosamente hace uso de instrumento privado, letras de cambio u otra clase de documentos mercantiles falsos.
93	3ra.	Código Penal	L 2° - T 5° - P 5°: Malversación de caudales públicos.	233	Malversación de caudales públicos.	Empleado público que, teniendo a su cargo caudales o efectos públicos o de particulares en depósito, consignación o secuestro, los substraiga o consintiere que otro los substraiga.
94	3ra.	Código Penal	L 2° - T 5° - P 5°: Malversación de caudales públicos.	234	Negligencia en la sustracción de caudales o efectos públicos o de particulares por tercero.	Empleado público que, por abandono o negligencia inexcusables, diere ocasión a que se efectúe por otra persona la sustracción de caudales o efectos públicos o de particulares de que se trata en los tres números del artículo anterior.
95	3ra.	Código Penal	L 2° - T 5° - P 5°: Malversación de caudales públicos.	235	Uso indebido de caudales o efectos públicos.	Empleado que, con o sin daño o entorpecimiento del servicio público, aplicare a usos propios o ajenos los caudales o efectos puestos a su cargo.

Dirección
Jurídica

**MANUAL DEL MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS
P-M.P.D.-01**

Página 62 de 76

96	3ra.	Código Penal	L 2° - T 5° - P 5°: Malversación de caudales públicos.	236	Malversación de caudales públicos (2).	Empleado público que arbitrariamente da a los caudales o efectos que administra una aplicación pública diferente de aquella a que estuvieren destinados, sea que de ello resultare o no daño o entorpecimiento para el servicio u objeto en que debían emplearse.
97	3ra.	Código Penal	L 2° - T 5° - P 5°: Malversación de caudales públicos.	237	Negativa injustificada de pago o entrega.	Empleado público que, debiendo hacer un pago como tenedor de fondos del Estado, rehúsa hacerlo sin causa bastante. También Empleado público que, requerido por orden de autoridad competente, rehúsa hacer entrega de una cosa puesta bajo su custodia o administración.
98	3ra.	Código Penal	L 2° - T 5° - P 6°: Fraudes y exacciones ilegales.	240 N° 1	Negociación Incompatible (1)	Empleado público que directa o indirectamente se interesa en cualquier negociación, actuación, contrato, operación o gestión en la cual hubiere de intervenir en razón de su cargo.
99	1ra.	Código Penal	L 2° - T 5° - P 6°: Fraudes y exacciones ilegales.	240 N° 7	Negociación Incompatible (7)	Director o gerente de una sociedad anónima abierta o especial que directa o indirectamente se interesa en cualquier negociación, actuación, contrato, operación o gestión que involucre a la sociedad, incumpliendo las condiciones establecidas por la ley, así como toda persona a quien le sean aplicables las normas que en materia de deberes se establecen para los directores o gerentes de estas sociedades.
100	3ra.	Código Penal	L 2° - T 5° - P 6°: Fraudes y exacciones ilegales.	240 bis inciso 1°	Tráfico de influencias (1)	Empleado público que, interesándose directa o indirectamente en cualquier clase de contrato u operación en que deba intervenir otro empleado público, ejerciere influencia en éste para obtener una decisión favorable a sus intereses.
101	3ra.	Código Penal	L 2° - T 5° - P 6°: Fraudes y exacciones ilegales.	240 bis inciso 2°	Tráfico de influencias (2).	Empleado público que, para dar interés a cualquiera de las personas expresadas en los incisos segundo y final del artículo 240 del Código Penal en cualquier clase de contrato u operación en que deba intervenir otro empleado público, ejerciere influencia en él para obtener una decisión favorable a esos intereses.
102	3ra.	Código Penal	L 2° - T 5° - P 6°: Fraudes y exacciones ilegales.	241	Exacciones ilegales.	Empleado público que directa o indirectamente exige mayores derechos de los que le están señalados por razón de su cargo, o un beneficio económico para sí o un tercero para ejecutar o por haber ejecutado un acto propio de su cargo en razón del cual no le están señalados derechos.

Dirección
Jurídica

**MANUAL DEL MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS
P-M.P.D.-01**

Página 63 de 76

103	3ra.	Código Penal	L 2° - T 5° - P 6°: Fraudes y exacciones ilegales.	241 bis	Incremento patrimonial relevante e injustificado	Empleado público que durante el ejercicio de su cargo obtenga un incremento patrimonial relevante e injustificado.
104	3ra.	Código Penal	L 2° - T 5° - P 7°: Infidelidad en la custodia de documentos.	242	Infidelidad en la custodia de documentos (1).	Eclesiástico o empleado público que sustrae o destruye documentos o papeles que le estuvieren confiados por razón de su cargo, sea que del hecho resulte o no grave daño de la causa pública o de tercero.
105	3ra.	Código Penal	L 2° - T 5° - P 7°: Infidelidad en la custodia de documentos.	243	Infidelidad en la custodia de documentos (2).	Empleado público que, teniendo a su cargo la custodia de papeles o efectos sellados por la autoridad, quebranta los sellos o consienta en su quebrantamiento. También si el delito se comete por negligencia del empleado público que oficia de guardián.
106	3ra.	Código Penal	L 2° - T 5° - P 7°: Infidelidad en la custodia de documentos.	244	Infidelidad en la custodia de documentos (3).	Empleado público que abre o consiente que se abran, sin la autorización competente, papeles o documentos cerrados cuya custodia le estuviere confiada.
107	3ra.	Código Penal	L 2° - T 5° - P 8°: Violación de secretos.	246	Violación de secretos.	Empleado público que revele los secretos de que tenga conocimiento por razón de su oficio o entregue indebidamente papeles o copia de papeles que tenga a su cargo y no deban ser publicados, sea o no que de la revelación o entrega resultare grave daño para la causa pública. También empleado público que indebidamente anticipare en cualquier forma el conocimiento de documentos, actos o papeles que tenga a su cargo y que deban ser publicados.
108	3ra.	Código Penal	L 2° - T 5° - P 8°: Violación de secretos.	247 inciso 1°	Violación de secretos de particulares	Empleado público que, sabiendo por razón de su cargo los secretos de un particular, los descubre con perjuicio de éste.
109	3ra.	Código Penal	L 2° - T 5° - P 8°: Violación de secretos.	247 inciso 2°	Violación de secreto profesional.	Personas que, ejerciendo alguna de las profesiones que requieren título, revelen los secretos que por razón de ella se les hubieren confiado.
110	3ra.	Código Penal	L 2° - T 5° - P 8°: Violación de secretos.	247 bis inciso 1ro.	Violación de Secreto.	Empleado público que, haciendo uso de un secreto o información concreta reservada, de que tenga conocimiento en razón de su cargo, obtiene un beneficio económico para sí o para un tercero.

Dirección
Jurídica

**MANUAL DEL MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS
P-M.P.D.-01**

Página 64 de 76

111	2da.	Código Penal	L 2° - T 5° - P 8°: Violación de secretos.	247 bis inciso 2do.	Violación de secreto profesional (1).	Persona que, ejerciendo alguna de las profesiones que requieren título, obtiene un beneficio económico para sí o para un tercero haciendo uso de los secretos que por razón de su profesión se les hubiere confiado.
112	2da.	Código Penal	L 2° - T 5° - P 8°: Violación de secretos.	247 bis inciso 2do.	Violación de secreto profesional (2).	Abogado que, en ejercicio de su profesión, obtiene un beneficio económico para sí o para un tercero haciendo uso de los secretos que por razón de su profesión se les hubiere confiado, causando un perjuicio a su cliente.
113	3ra.	Código Penal	L 2° - T 5° - P 9°: Cohecho.	248 inciso 1°	Cohecho (1).	Empleado público que en razón de su cargo solicita o acepta un beneficio económico o de otra naturaleza al que no tiene derecho, para sí o para un tercero.
114	3ra.	Código Penal	L 2° - T 5° - P 9°: Cohecho.	248 inciso 2°	Cohecho (2).	Empleado público que solicita o acepta recibir mayores derechos de los que le están señalados por razón de su cargo, o un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o un tercero, para ejecutar o por haber ejecutado un acto propio de su cargo en razón del cual no le están señalados derechos.
115	3ra.	Código Penal	L 2° - T 5° - P 9°: Cohecho.	248 bis inciso 1°	Cohecho (3).	Empleado público que solicita o acepta recibir un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o un tercero para omitir o por haber omitido un acto debido propio de su cargo, o para ejecutar o por haber ejecutado un acto con infracción a los deberes de su cargo.
116	3ra.	Código Penal	L 2° - T 5° - P 9°: Cohecho.	248 bis inciso 2°	Cohecho (4).	Empleado público que solicita o acepta recibir un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o un tercero para ejecutar o por haber ejecutado un acto con infracción a los deberes de su cargo, consistente en ejercer influencia en otro empleado público con el fin de obtener de éste una decisión que pueda generar un provecho para un tercero interesado.
117	3ra.	Código Penal	L 2° - T 5° - P 9°: Cohecho.	249	Cohecho (5).	Empleado público que solicita o acepta recibir un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o para un tercero para cometer un crimen o simple delito funcionario.

Dirección
Jurídica

**MANUAL DEL MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS
P-M.P.D.-01**

Página 65 de 76

118	2da.	Código Penal	L 2° - T 5° - P 9°: Cohecho.	250	Soborno a empleado público nacional.	Persona que da, ofrece o consiente en dar a un empleado público un beneficio económico o de otra naturaleza, en provecho de éste o de un tercero, en razón del cargo del empleado en los términos del inciso primero del artículo 248, o para que realice las acciones o incurra en las omisiones señaladas en los artículos 248, inciso segundo, 248 bis y 249, o por haberlas realizado o haber incurrido en ellas.
119	2da.	Código Penal	L 2° - T 5° - P 9°: Cohecho.	250 bis	Soborno a empleado público nacional en causa criminal.	Cónyuge o su conviviente civil, o ascendiente o descendiente consanguíneo o afín, colateral consanguíneo o afín hasta el segundo grado inclusive, o adoptado de imputado en causa criminal, que soborna a funcionario judicial para obtener la realización u omisión de una actuación de las señaladas en los artículos 248 o 248 bis a favor del imputado.
120	1ra.	Código Penal	L 2° - T 5° - P 9 bis: Cohecho a Funcionarios Públicos Extranjeros	251 bis	Soborno a empleado público extranjero.	Persona que ofrece, promete, da o consiente en dar a un funcionario público extranjero un beneficio económico o de otra naturaleza en provecho de éste o de un tercero, en razón del cargo del funcionario, o para que omita o ejecute, o por haber omitido o ejecutado, un acto propio de su cargo o con infracción a los deberes de su cargo, con el propósito de obtener o mantener para sí o para un tercero cualquier negocio o ventaja en el ámbito de cualquier transacción internacional o de una actividad económica desempeñada en el extranjero.
121	2da.	Código Penal	L 2° - T 6° - P 7°: Crímenes y simples delitos relativos a la industria, al comercio y a las subastas públicas.	284 inciso 1°	Violación de Secreto Comercial (espionaje)	Persona que, sin el consentimiento de su legítimo poseedor, accede a un secreto comercial mediante intromisión indebida con el propósito de revelarlo o aprovecharse económicamente de él. Nota: Para estos efectos, se entiende por intromisión: 1. El ingreso a dependencias de la empresa o la captación visual o sonora mediante dispositivos técnicos de lo que tuviere lugar al interior de dependencias de la empresa, siempre que ello no fuere perceptible desde su exterior sin la utilización de dispositivos técnicos como los empleados en la captación o sin recurrir a escalamiento o a algún otro modo de vencimiento de un obstáculo a la percepción. 2. La captación visual o sonora mediante

Dirección
Jurídica

**MANUAL DEL MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS
P-M.P.D.-01**

Página 66 de 76

						dispositivos técnicos del contenido de la comunicación que dos o más personas mantuvieren de la ejecución de una acción o del desarrollo de una situación por parte de una persona cuando los involucrados tuvieran una expectativa legítima de no estar siendo vistos, escuchados, filmados o grabados, manifestada en las circunstancias de la comunicación, la acción o la situación y que ésta concierna a la empresa. El acceso a un sistema informático sin autorización o excediendo la autorización que se posea y superando barreras técnicas o medidas tecnológicas de seguridad (Art. 284 inciso 1, incorporado por el proyecto de ley).
122	2da.	Código Penal	L 2° - T 6° - P 7°: Crímenes y simples delitos relativos a la industria, al comercio y a las subastas públicas.	284 inciso 2°	Violación de Secreto Comercial (2).	Persona que, sin el consentimiento de su legítimo poseedor, reproducere la fijación en cualquier formato de información constitutiva de un secreto comercial con el propósito de revelarlo o aprovecharse económicamente de él.
123	2da.	Código Penal	L 2° - T 6° - P 7°: Crímenes y simples delitos relativos a la industria, al comercio y a las subastas públicas.	284 inciso 3°	Violación de Secreto Comercial (3).	Persona que, habiendo perpetrado cualquiera de los hechos previstos en los incisos anteriores, sin el consentimiento de su legítimo poseedor, revela o consiente en que otro acceda al secreto comercial.
124	2da.	Código Penal	L 2° - T 6° - P 7°: Crímenes y simples delitos relativos a la industria, al comercio y a las subastas públicas.	284 bis	Violación de Secreto Comercial (4).	Persona que, sin el consentimiento de su legítimo poseedor, revelare o consintiere que otra persona accediere a un secreto comercial que hubiere conocido: 1) Bajo un deber de confidencialidad con ocasión del ejercicio de un cargo o una función pública o de una profesión cuyo título se encontrare legalmente reconocido y siempre que el deber de confidencialidad profesional estuviere fundado en la ley o en un reglamento, o en las reglas que definen su correcto ejercicio. 2) En razón o a consecuencia de una relación contractual o laboral con la empresa afectada o con otra que le haya prestado servicio.

Dirección
Jurídica

**MANUAL DEL MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS
P-M.P.D.-01**

Página 67 de 76

125	2da.	Código Penal	L 2° - T 6° - P 7°: Crímenes y simples delitos relativos a la industria, al comercio y a las subastas públicas.	284 ter	Violación de Secreto Comercial (5).	Persona que, sin el consentimiento de su legítimo poseedor, se aprovecha económicamente de un secreto comercial que hubiere conocido en alguna de las circunstancias previstas en los incisos primero o segundo del artículo 284 o en el artículo 284 bis, o sabiendo que su conocimiento del secreto proviene de alguno de esos hechos. Nota: Secreto comercial es la información que reúna los requisitos exigidos por la ley de propiedad industrial (Art. 284 sexies). Artículo 86 Ley 19.039, de propiedad industrial: Se entiende por secreto comercial toda información no divulgada que una persona posea bajo su control y que pueda usarse en alguna actividad productiva, industrial o comercial, siempre que dicha información cumpla los siguientes requisitos copulativos: a) Sea secreta en el sentido de no ser, como conjunto o en la configuración y reunión precisas de sus componentes, generalmente conocida ni fácilmente accesible para personas que se encuentran en los círculos en los que normalmente se utiliza ese tipo de información. b) Tenga un valor comercial por ser secreta. c) Haya sido objeto de medidas razonables tomadas por su legítimo poseedor para mantenerla secreta.
126	1ra.	Código Penal	L 2° - T 6° - P 7°: Crímenes y simples delitos relativos a la industria, al comercio y a las subastas públicas.	285	Alteración fraudulenta de precios de bienes y servicios	Persona que por medios fraudulentos alterare el precio de bienes o servicios.
127	1ra.	Código Penal	L 2° - T 6° - P 7°: Crímenes y simples delitos relativos a la industria, al comercio y a las subastas públicas.	286	Alteración fraudulenta de precios de bienes y servicios de primera necesidad o de consumo masivo.	Persona que por medios fraudulentos alterare el precio de bienes o servicios de primera necesidad o de consumo masivo.

Dirección
Jurídica

**MANUAL DEL MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS
P-M.P.D.-01**

Página 68 de 76

128	2da.	Código Penal	L 2° - T 6° - P 7°: Crímenes y simples delitos relativos a la industria, al comercio y a las subastas públicas.	287	Fraude en subastas públicas.	Personas que emplean amenaza o cualquier otro medio fraudulento para alejar a los postores en una subasta pública con el fin de alterar el precio del remate.
129	1ra.	Código Penal	L 2° - T 6° - P 7° bis: De la corrupción entre particulares	287 bis	Corrupción entre particulares (Adquisiciones)	Director, administrador, mandatario o empleado de una empresa que solicita o acepta recibir un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o un tercero, para favorecer o por haber favorecido en el ejercicio de sus labores la contratación con un oferente sobre otro.
130	1ra.	Código Penal	L 2° - T 6° - P 7° bis: De la corrupción entre particulares	287 ter	Corrupción entre particulares (Ventas)	Persona que da, ofrece o consiente en dar a un director, administrador, mandatario o empleado de una empresa un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o un tercero, para que favorezca o por haber favorecido la contratación con un oferente por sobre otro.
131	2da.	Código Penal	L 2° - T 6° - P 11°: De las amenazas de atentado contra las personas y propiedades.	296 N° 1 y 2	Amenaza condicional (1)	Persona que amenaza en forma seria y verosímil a otro con causar a él mismo o a su familia, en su persona, honra o propiedad, un mal que constituya delito, exigiendo una cantidad o imponiendo ilegítimamente cualquiera otra condición, sea que el culpable hubiere o no conseguido su propósito.
132	2da.	Código Penal	L 2° - T 6° - P 11°: De las amenazas de atentado contra las personas y propiedades.	297	Amenaza condicional (2)	Persona que amenaza en forma seria y verosímil a otro con causar a él mismo o a su familia, en su persona, honra o propiedad, un mal que no constituya delito, exigiendo una cantidad o imponiendo ilegítimamente cualquiera otra condición, sea que el culpable hubiere o no conseguido su propósito.
133	2da.	Código Penal	L 2° - T 6° - P 14°: Crímenes y simples delitos contra la salud pública.	315 inciso 1°	Envenenamiento o infestación de comestibles, aguas o bebidas de consumo público.	Persona que envenena o infecta comestibles, aguas u otras bebidas destinadas al consumo público, en términos de poder provocar la muerte o grave daño para la salud, y el que a sabiendas los venda o distribuye.

Dirección
Jurídica

**MANUAL DEL MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS
P-M.P.D.-01**

Página 69 de 76

134	N/A	Código Penal	L 2° - T 8° - P 5° bis: De los delitos de tráfico ilícito de migrantes y trata de personas.	411 quáter inciso 1°	Trata de personas.	Persona que mediante violencia, intimidación, coacción, engaño, abuso de poder, aprovechamiento de una situación de vulnerabilidad o de dependencia de la víctima, o la concesión o recepción de pagos u otros beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra capte, traslade, acoja o reciba personas mayores de edad para que sean objeto de alguna forma de explotación sexual, incluyendo la pornografía, trabajos o servicios forzados, servidumbre o esclavitud o prácticas análogas a ésta, o extracción de órganos.
135	N/A	Código Penal	L 2° - T 8° - P 5° bis: De los delitos de tráfico ilícito de migrantes y trata de personas.	411 quáter inciso 3°	Promoción, facilitación o financiamiento de la trata de personas.	Persona que promueve, facilita o financia la ejecución de las conductas antes descritas.
136	2da.	Código Penal	L 2° - T 9° - P 2°: Del robo con violencia o intimidación en las personas.	438	Extorsión.	Persona que, para obtener un provecho patrimonial para sí o para un tercero, constriñere a otro con violencia o intimidación a suscribir, otorgar o entregar un instrumento público o privado que importe una obligación estimable en dinero, o a ejecutar, omitir o tolerar cualquier otra acción que importe una disposición patrimonial en perjuicio suyo o de un tercero.
137	4ta.	Código Penal	L 2° - T 9° - P 5° bis: De la receptación	456 bis A	Receptación.	Persona que conociendo su origen o no pudiendo menos que conocerlo, tenga en su poder, a cualquier título, especies hurtadas, robadas u objeto de abigeato, de receptación o de apropiación indebida, las transporte, compre, venda, transforme o comercialice en cualquier forma, aun cuando ya hubiese dispuesto de ellas.
138	2da.	Código Penal	L 2° - T 9° - P 6°: De la usurpación.	459 N° 1	Usurpación de aguas (1).	Personas que sin título legítimo e invadiendo derechos ajenos, sacan aguas de represas, estanques u otros depósitos; de ríos, arroyos o fuentes, sean superficiales o subterráneas; de canales o acueductos, redes de agua potable e instalaciones domiciliarias de éstas, y se las apropiaren para hacer de ellas un uso cualquiera.

Dirección
Jurídica

**MANUAL DEL MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS
P-M.P.D.-01**

Página 70 de 76

139	2da.	Código Penal	L 2° - T 9° - P 6°: De la usurpación.	459 N° 3	Usurpación de aguas (3).	Personas que sin título legítimo e invadiendo derechos ajenos, pongan embarazo al ejercicio de los derechos que un tercero tuviere sobre dichas aguas.
140	2da.	Código Penal	L 2° - T 9° - P 6°: De la usurpación.	459 N° 4	Usurpación de aguas (4).	Personas que sin título legítimo e invadiendo derechos ajenos, usurpen un derecho cualquiera referente al curso de ellas o turben a alguno en su legítima posesión.
141	2da.	Código Penal	L 2° - T 9° - P 6°: De la usurpación.	460	Usurpación de aguas (5).	Persona que comete el delito de usurpación de aguas con violencia o intimidación en las personas.
142	2da.	Código Penal	L 2° - T 9° - P 6°: De la usurpación.	460 bis	Usurpación de aguas (6).	Persona que a sabiendas duplique la inscripción de su derecho en el Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces.
143	2da.	Código Penal	L 2° - T 9° - P 8°: Estafas y otros engaños.	467	Estafa (1).	Persona que para obtener provecho patrimonial para sí o para un tercero mediante engaño provocare un error en otro, haciéndolo incurrir en una disposición patrimonial consistente en ejecutar, omitir o tolerar alguna acción en perjuicio suyo o de un tercero, que sea superior a 1 UTM.
144	2da.	Código Penal	L 2° - T 9° - P 8°: Estafas y otros engaños.	468 inciso 1°	Estafa (2).	Persona que defrauda a otro usando de nombre fingido, atribuyéndose poder, influencia o crédito supuestos, aparentando bienes, crédito, comisión, empresa o negociación imaginarios, o valiéndose de cualquier otro engaño semejante.
145	2da.	Código Penal	L 2° - T 9° - P 8°: Estafas y otros engaños.	468 inciso 2°	Estafa (3).	Persona que para obtener un provecho para sí o para un tercero irroge perjuicio patrimonial a otra persona: 1) Manipulando los datos contenidos en un sistema informático o el resultado del procesamiento informático de datos a través de una intromisión indebida en la operación de éste. 2) Utilizando sin la autorización del titular una o más claves confidenciales que habiliten el acceso u operación de un sistema informático, o 3) Haciendo uso no autorizado de una tarjeta de pago ajena o de los datos codificados en una tarjeta de pago que la identifiquen y habiliten como medio de pago.

Dirección
Jurídica

**MANUAL DEL MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS
P-M.P.D.-01**

Página 71 de 76

146	2da.	Código Penal	L 2° - T 9° - P 8°: Estafas y otros engaños.	468 inciso 3°	Estafa (4).	Persona que obtenga indebidamente los datos codificados en una tarjeta de pago que la identifiquen y habiliten como medio de pago; o que los adquiera o ponga a disposición de otro a cualquier título.
147	2da.	Código Penal	L 2° - T 9° - P 8°: Estafas y otros engaños.	469 N° 5	Fraude en supuestas remuneraciones a funcionarios públicos.	Personas que cometan defraudación con pretexto de supuestas remuneraciones a empleados públicos, sin perjuicio de la acción de calumnia que a éstos corresponda.
148	2da.	Código Penal	L 2° - T 9° - P 8°: Estafas y otros engaños.	470 N° 1	Apropiación Indebida.	Personas que en perjuicio de otro se apropien o distraigan dinero, efectos o cualquiera otra cosa mueble que han recibido en depósito, comisión o administración, o por otro título que produzca obligación de entregarla o devolverla.
149	2da.	Código Penal	L 2° - T 9° - P 8°: Estafas y otros engaños.	470 N° 3	Abuso de firma en blanco.	Personas que cometan alguna defraudación abusando de firma de otro en blanco y extendiendo con ella algún documento en perjuicio del mismo o de un tercero.
150	2da.	Código Penal	L 2° - T 9° - P 8°: Estafas y otros engaños.	470 N° 4	Fraude mediante obtención de suscripción de documentos.	Persona que defrauda haciendo suscribir a otro con engaño algún documento.
151	2da.	Código Penal	L 2° - T 9° - P 8°: Estafas y otros engaños.	470 N° 5	Fraude mediante eliminación de documentos.	Persona que cometa defraudaciones sustrayendo, ocultando, destruyendo o inutilizando en todo o en parte algún proceso, expediente, documento u otro papel de cualquiera clase.
152	2da.	Código Penal	L 2° - T 9° - P 8°: Estafas y otros engaños.	470 N° 6	Fraude mediante celebración de contratos aleatorios.	Persona que con datos falsos u ocultando antecedentes que les son conocidos, celebre dolosamente contratos aleatorios basados en dichos datos o antecedentes.
153	2da.	Código Penal	L 2° - T 9° - P 8°: Estafas y otros engaños.	470 N° 8	Fraude mediante obtención de prestaciones improcedentes del Estado.	Persona que fraudulentamente obtenga del Fisco, de las municipalidades, de las Cajas de Previsión y de las instituciones centralizadas o descentralizadas del Estado, prestaciones improcedentes, tales como remuneraciones, bonificaciones, subsidios, pensiones, jubilaciones, asignaciones, devoluciones o imputaciones indebidas.

Dirección
Jurídica

**MANUAL DEL MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS
P-M.P.D.-01**

Página 72 de 76

154	2da.	Código Penal	L 2° - T 9° - P 8°: Estafas y otros engaños.	470 N° 10	Fraude de seguros.	Persona que maliciosamente obtenga para sí, o para un tercero, el pago total o parcialmente indebido de un seguro sea simulando la existencia de un siniestro, provocándolo intencionalmente, presentándolo ante el asegurador como ocurrido por causas o en circunstancias distintas a las verdaderas, ocultando la cosa asegurada o aumentando fraudulentamente las pérdidas efectivamente sufridas.
155	2da.	Código Penal	L 2° - T 9° - P 8°: Estafas y otros engaños.	470 N° 11	Administración Desleal.	Persona que teniendo a su cargo la salvaguardia o la gestión del patrimonio de otra persona o de una sociedad, o de alguna parte de éste, en virtud de la ley, de una orden de la autoridad o de un acto o contrato, le irroge perjuicio, sea ejerciendo abusivamente facultades para disponer por cuenta de ella u obligarla, sea ejecutando u omitiendo cualquier otra acción de modo manifiestamente contrario al interés del titular del patrimonio afectado.
156	2da.	Código Penal	L 2° - T 9° - P 8°: Estafas y otros engaños.	471 N° 2	Simulación de contrato.	Persona que otorga en perjuicio de otro un contrato simulado.
157	2da.	Código Penal	L 2° - T 9° - P 8°: Estafas y otros engaños.	472	Usura (1).	Persona que suministra valores, de cualquiera manera que sea, a un interés que exceda del máximo que la ley permita estipula.
158	2da.	Código Penal	L 2° - T 9° - P 8°: Estafas y otros engaños.	472 bis	Usura laboral	Persona que, con abuso grave de una situación de necesidad, de la inexperiencia o de la incapacidad de discernimiento de otra persona, le pague una remuneración manifiestamente desproporcionada e inferior al ingreso mínimo mensual previsto por la ley.
159	2da.	Código Penal	L 2° - T 9° - P 8°: Estafas y otros engaños.	473	Estafa Residual.	Persona que defrauda o perjudica a otro usando de cualquier engaño que no se halle expresado en los artículos anteriores de este párrafo.

Dirección
Jurídica

**MANUAL DEL MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS
P-M.P.D.-01**

Página 73 de 76

160	2da.	Código Penal	L 2° - T 9° - P 10°: De los daños.	485	Daños (1).	Personas que causan daño cuyo importe exceda de 40 UTM: N° 2) Produciendo, por cualquier medio, infección o contagio en animales o aves domésticas; N° 3) Empleando sustancias venenosas o corrosivas; N° 5) En archivos, registros, bibliotecas o museos públicos; N° 6) En puentes, caminos, paseos u otros bienes de uso público; N° 7) En tumbas, signos conmemorativos, monumentos, estatuas, cuadros u otros objetos de arte colocados en edificios o lugares públicos.
161	2da.	Código Penal	L 2° - T 9° - P 10°: De los daños.	486	Daños (2).	Persona que, con alguna de las circunstancias expresadas en los números antes señalados del artículo 485, causa daño cuyo importe excede de 4 UTM y no pasa de 40 UTM; o cuyo importe no excede de 4 UTM ni baja de 1 UTM.
162	2da.	Código Penal	L 2° - T 10°: Los cuasidelitos.	490	Cuasidelito contra las personas	Persona que, por imprudencia temeraria ejecutare un hecho que, si mediara malicia, constituiría un crimen o un simple delito contra las personas (homicidio simple, castración, mutilación, lesiones gravísima, graves y menos graves), cuando el hecho se realice con infracción de los deberes de cuidado impuestos por un giro de la empresa.
163	2da.	Código Penal	L 2° - T 10°: Los cuasidelitos.	492 inciso 1°	Cuasidelito con infracción de reglamentos.	Persona que, con infracción de los reglamentos y por mera imprudencia o negligencia, ejecutare un hecho o incurriere en una omisión que, a mediar malicia, constituiría un crimen o un simple delito contra las personas (homicidio simple, castración, mutilación, lesiones gravísima, graves y menos graves), cuando el hecho se realice con infracción de los deberes de cuidado impuestos por un giro de la empresa.

Dirección
Jurídica

**MANUAL DEL MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS
P-M.P.D.-01**

Página 74 de 76

164	2da.	Código Penal	L 2° - T 10°: Los cuasidelitos.	492 inciso 2°	Cuasidelito de homicidio y lesiones en accidente de tránsito.	Personas que cometan un cuasidelito de homicidio o lesiones, ejecutados por medio de vehículos a tracción mecánica o animal, cuando el hecho se realiza con infracción de los deberes de cuidado relativos a la seguridad en el trabajo o en la fabricación o distribución de productos destinados al consumo o uso masivo del público.
165	3ra.	19.300	Ley Bases Generales del Medio Ambiente.	48 ter inciso final	Falsificación o utilización maliciosa de los certificados, rótulos o etiquetas del MMA falsos.	Persona que falsifique o utilice maliciosamente de los certificados, rótulos o etiquetas emitidos u otorgados por el Ministerio del Medio Ambiente, a personas naturales o jurídicas públicas o privadas, respecto de tecnologías, procesos, productos, bienes, servicios o actividades, que sean voluntariamente solicitados u obligatoriamente requeridos y cumplan con los criterios de sustentabilidad y contribución a la protección del patrimonio ambiental del país.
166	4ta.	19.913	Ley que crea la UAF y establece disposiciones sobre Lavado de Activo	27 inciso 1° letra a)	Lavado de Activos (1).	Persona de cualquier forma oculte o disimule el origen ilícito de determinados bienes, o los oculte o disimule, a sabiendas de que provienen, directa o indirectamente, de la perpetración de hechos constitutivos de los delitos base de lavado de activos*, contemplados en el artículo 27 de la ley 19.319.
167	4ta.	19.913	Ley que crea la UAF y establece disposiciones sobre Lavado de Activo	27 inciso 1° letra b)	Lavado de Activos (2).	Persona que adquiera, posea, tenga o use los referidos bienes, con ánimo de lucro, cuando al momento de recibirlos ha conocido su origen ilícito.
168	4ta.	19.913	Ley que crea la UAF y establece disposiciones sobre Lavado de Activo	27 inciso 4°	Lavado de Activos (3).	Persona que comente alguna de las conductas descritas en las letras a) o b) que no ha conocido el origen de los bienes por negligencia inexcusable
169	N/A	18.314	Ley que determina las conductas terroristas y fija su penalidad.	8	Financiamiento del Terrorismo.	Persona que, por cualquier medio, directa o indirectamente, solicita, recauda o provea fondos con la finalidad de que se utilicen en la comisión de cualquiera de los delitos terroristas.

Dirección
Jurídica

**MANUAL DEL MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS
P-M.P.D.-01**

Página 75 de 76

170	N/A	17.798	Ley de Control de Armas.	9	Posesión, tenencia y porte de arma de fuego.	Persona que posee, tiene o porta armas de fuego, municiones, explosivos, sustancias químicas utilizadas para la fabricación de explosivos o municiones, o fuegos artificiales, sin las autorizaciones o inscripciones exigidas por la ley.
171	N/A	20.000	Tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas	Art. 11	Tráfico de drogas	Persona que, facilita, destina o permite maliciosamente que tales instalaciones, áreas operativas, equipos o servicios sean utilizados para actividades vinculadas al tráfico ilícito de estupefacientes, sustancias sicotrópicas, materias primas o precursores, incluyendo su transporte, acopio, ocultamiento o circulación.

 GERENCIA GENERAL		
Dirección Jurídica	MANUAL DEL MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS P-M.P.D.-01	Página 76 de 76

ANEXO N° 2: Comprobante de recibo y adhesión al Modelo de Prevención de EMPRESA PORTUARIA IQUIQUE.

Nombre	
RUN	
Cargo o posición	
Fecha de incorporación a EPI	

Declaro recibir el **Manual del Modelo Prevención de Delitos de EMPRESA PORTUARIA IQUIQUE**, el cual me comprometo a leer detalladamente, manteniéndolo en mi poder para eventuales consultas, así como también declaro comprender la relevancia de los lineamientos aquí planteados.

Estoy en conocimiento que el cumplimiento de este documento y del Modelo de Prevención de Delitos es obligatorio en todo ámbito de las actividades que desempeño, las cuales me comprometo en este acto a respetar íntegramente.

Este documentos se suscribe por el/la trabajador/a en forma electrónica.



Documento firmado electrónicamente en **ControlDoc**

	Nombre	N° de Identificación	Usuario	Fecha de firma	IP
Jefe de Cumplimiento y Riesgos	Andrés Zuleta Gallegos	16865671-8	andres.zuleta@epi.cl	15/12/2025 a las 11:45	190.113.28.170
Directora Jurídica y Responsable de Prevención de Delitos	Johanna Díaz Riquelme	12238946-4	johanna.diaz@epi.cl	15/12/2025 a las 11:47	190.113.28.170
Gerente General	Rubén Castro Hurtado	9270879-9	ruben.castro@epi.cl	15/12/2025 a las 12:17	190.113.28.170

Puedes verificar la autenticidad de este documento escaneando el siguiente código qr con tu smartphone:



N° documento: zqikod5

